



# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

Año 1982

Núm. 83

## COMISION CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON EMILIO ATTARD ALONSO**

**Acta taquigráfica de la sesión celebrada el día 12 de mayo de 1982**

**Tema: Estatuto de Autonomía de Canarias.**

---

### ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANARIAS

*Abierta la sesión a las diez de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar el dictamen del Estatuto de Canarias, que será el décimo que emita esta Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista tiene una enmienda a la totalidad con texto alternativo. ¿La mantiene el señor Solé?

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo presentó en su día una enmienda de totalidad con texto alternativo, no una enmienda de totalidad de devolución, y eso tiene su explicación. Nosotros no deseábamos devolver el texto a la Ponencia porque entendíamos que Canarias necesitaba con rapidez un Es-

tatuto y que si algún problema existía era precisamente el enorme retraso con que el Estatuto de Canarias entró en esta Cámara.

Pero, al mismo tiempo, tenemos que confesar que el texto que se nos presentó no nos satisfacía y por eso presentamos un texto alternativo. Nosotros entendíamos que la voluntad manifestada en su momento por el pueblo de Canarias, a través de sus instituciones, era la voluntad de ir por la vía del artículo 151 y la autonomía plena, y que, sin embargo, el proyecto de Estatuto que entró en esta Cámara no iba por esta vía.

Son conocidos los diversos avatares que esto sufrió, avatares que, a nuestro entender, tenían una gran dosis de irregularidad y que finalmente llevaron a que el Estatuto que se nos proponía no fuese el que inicialmente había salido de las instituciones canarias habilitadas al respecto.

Por eso, nosotros pensamos que nuestro deber

era introducir un texto que cumpliera lo que habían sido las expectativas y las esperanzas iniciales. Pero, además, la redacción concreta de Estatuto que entró en esta Cámara nos planteaba muy serios problemas, y aunque he de reconocer que luego, en la discusión de la Ponencia, algunos de estos problemas han empezado a solventarse, en otras cuestiones, nuestras inquietudes siguen plenamente vivas. Me quiero referir a algunas de las más importantes.

La primera, que no diré que es la más importante, porque evidentemente hay varias importantes, pero la primera de todas ellas es la cuestión de la nacionalidad. Nosotros entendemos que en este Estatuto debería hacerse un esfuerzo para que la Comunidad canaria se reconociese a sí misma, a través de su texto legal, como una nacionalidad, del mismo modo que lo han hecho otras Comunidades en España, como son la catalana, la vasca, la gallega, la anzaluz y la valenciana.

El artículo 2.º de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española y, dado que se establece esta distinción, nosotros entendemos que Canarias, tanto por su geografía y su economía como por sus peculiaridades sociales, culturales e históricas, se configura como un pueblo que tiene personalidad propia y diferenciada. Yo diría incluso más, diría que si en algún caso, después de los que acabo de citar, se justifica con plenitud la necesidad de dar a una Comunidad el nombre y el concepto de nacionalidad, ésta sería precisamente Canarias. Por eso, nosotros insistimos en que debería reconocerse en ese texto la nacionalidad de la Comunidad canaria.

Un segundo aspecto enormemente importante para nosotros es el tema vinculado al carácter geopolítico y geoestratégico de Canarias como territorio, porque entendemos que una de las cuestiones clave a resolver al regular el Estatuto de Autonomía de Canarias es también la garantía del tipo de relaciones pacíficas que Canarias debe mantener con los pueblos vecinos, dando por entendido cuál es su situación geográfica y política. Con esto queremos conectar con un sector amplísimo, a nuestro entender ampliamente mayoritario, de la opinión pública canaria cuando manifiesta una voluntad decidida de colaborar en el fortalecimiento de las relaciones pacíficas y de cooperación de todos los pueblos de la Tierra, y

en particular con los del entorno geográfico más inmediato.

Para ello, nosotros consideramos indispensable que se articule de una manera clara lo que es el concepto de neutralidad, no en el sentido de que Canarias tenga que sustraerse como tal a las obligaciones que pueda conllevar la defensa de nuestro país, sino en el sentido de que se haga constar en el Estatuto la prohibición expresa de establecer en el ámbito de Canarias instalaciones militares extranjeras o supranacionales, así como impedir cualquier tipo de utilización de las instalaciones militares españolas por otros Ejércitos. Nosotros entendemos que hay que garantizar la defensa de Canarias y que eso debe ser una competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas españolas, para que en ningún momento pueda entenderse que Canarias se utiliza como una especie de gran portaaviones en los conflictos internacionales, con implicaciones en este momento imprevisibles, incluso sobre lo que podría ocurrir respecto a su entorno geográfico inmediato.

El tercer punto que nos llevó a presentar y mantener la enmienda de texto alternativo es la cuestión de la competencia. Tal como venía regulado el tema de las competencias, nos parecía extremadamente insuficiente y, aunque es cierto que ha habido cambios sustanciales a este respecto, tenemos que decir que pende todavía sobre el Estatuto de Canarias algo que en este momento no sabemos exactamente qué destino va a tener, porque, efectivamente, una gran parte de las competencias que se atribuyen en el proyecto actual —tal como ha quedado después del paso por la Ponencia— siguen dependiendo de una Ley que todavía no se ha promulgado, ni sabemos exactamente si se va a promulgar y cómo se va a promulgar. Me refiero a la famosa Ley de Transferencia a Canarias, que hemos dado en llamar, ya, la LOTRACA y que, por el título que yo he visto que se le ha dado en el momento que ha entrado en esta Cámara, creo que debería llamarse la «Lotracoca», porque efectivamente es la Ley Orgánica de Transferencias Complementarias a Canarias. Pero, independientemente del carácter más o menos jocoso que pueda tener su título abreviado, tengo que decir que esta Ley nos preocupa por la forma en que está redactada y, sobre todo, nos preocupa porque no sabemos exactamente qué es lo que va a ocurrir con ella y, en consecuencia, entendemos que mientras no se

despeje esta incertidumbre, el tema de las competencias está mal resuelto.

Finalmente, quiero referirme a otra cuestión que también nos parece muy importante, y es que Canarias, como comunidad y como territorio, está sometida a unas tensiones, que no sufren otras comunidades de nuestro país, por su situación geopolítica, como antes he dicho, y que, en consecuencia, es absolutamente indispensable que el Estatuto de Autonomía sirva para despejar cualquier incógnita y cualquier reticencia al respecto. Por eso, tanto para refrendar el concepto de autogobierno como para dejar cerrado cualquier contencioso que en determinados ámbitos internacionales pueda quedar abierto, es absolutamente necesario que ese Estatuto se pueda someter a un referéndum para su entrada en vigor.

Por todas estas razones, nosotros mantenemos la enmienda de devolución y pedimos, señor Presidente, que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, un turno en contra de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Comunista ha de ser necesariamente breve, y no se me tome como descortesía, porque ya esta enmienda de totalidad ha sido presentada y defendida en esta Comisión.

En efecto, el Grupo Parlamentario Comunista mantuvo en su día una enmienda de totalidad de devolución del proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea del artículo 146 de la Constitución. Sin embargo, esa enmienda fue rechazada y en su defensa se utilizaron prácticamente los mismos argumentos que hoy hemos vuelto a oír aquí repetidos.

El propio señor Solé Tura ha puesto de manifiesto la urgencia y la necesidad de que Canarias cuente con un Estatuto de Autonomía, un Estatuto de Autonomía que ya en el proyecto, y sobre todo después del trabajo de la Ponencia, nosotros entendemos que es, en conjunto, muy satisfactorio para la Comunidad Autónoma de Canarias. Es satisfactorio porque contiene todas las instituciones de autogobierno, es satisfactorio porque contiene un amplio techo de competencias autonómicas, completadas con la Ley Orgánica de Transferencia a la Comunidad Autónoma de Ca-

narias del artículo 150 de la Constitución, y es satisfactorio porque, además, contempla determinadas especialidades canarias, como es el régimen de los Cabildos y como es el régimen económico y fiscal de Canarias.

Por todas estas razones, nosotros consideramos inadecuada una enmienda que produjo la devolución de este proyecto otra vez a la Ponencia para tratar allí de que los Grupos Parlamentarios se pusieran de acuerdo sobre unos principios acerca de los que ya se han pronunciado.

Ha alegado al representante del Grupo Comunista el tema de la nacionalidad. Nosotros ya nos hemos planteado en Canarias el tema de la nacionalidad y existe la firme convicción de que no hay un sentimiento nacionalista en Canarias que justificase la introducción del término «nacionalidad» en nuestro Estatuto. Creemos que ha desaparecido en gran medida el recelo existente en algunas Comunidades Autónomas de que si no se introducía el término «nacionalidad» iban a quedar con una especie de Estatuto de segundo nivel. Pues bien, nuestro Estatuto es justamente un ejemplo de que aun sin el término «nacionalidad» es un Estatuto de Autonomía que podemos considerar del máximo nivel.

En segundo lugar, se ha referido el señor Solé Tura a que su enmienda de totalidad se basa en que no se contiene una declaración expresa de neutralidad de las islas. Nosotros entendemos que ése es un tema absolutamente ajeno a lo que es el contenido propio de un Estatuto de Autonomía, que forma parte, en su caso, de la política internacional de Estado y, por tanto, nos parece que no es lugar el Estatuto de Autonomía que haya de aprovecharse para hacer pronunciamientos de política internacional.

Se ha referido, por último, a las competencias y ha indicado que la Ley Orgánica de Transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias del artículo 150.2 de la Constitución tiene un incierto futuro, o hay cierta incertidumbre sobre su futuro, me ha parecido entenderle. Nosotros consideramos que no hay ninguna incertidumbre, está presentada en el Congreso y será publicada y objeto de enmiendas y ahí se podrán subsanar sus posibles defectos. Pero en todo caso completará el marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por último, se ha referido el señor Solé Tura a la necesidad de que en Canarias se produzca un referéndum para aprobar este Estatuto. Sabe per-

fectamente el señor Solé Tura que los mecanismos constitucionales del artículo 143, en relación con el 146, permiten la aprobación del Estatuto mediante Ley Orgánica, sin necesidad de ese referéndum. Y éste es un Estatuto plenamente constitucional, plenamente válido y que es aprobado, en su caso, por los representantes del pueblo español.

Por todas esas consideraciones, por la necesidad de que Canarias cuente con un Estatuto, porque este es un buen proyecto de Estatuto de Autonomía y porque no nos parecen justificadas las razones del Grupo Comunista, mi Grupo Parlamentario anuncia su oposición a la enmienda de totalidad presentada.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación la enmienda de totalidad, con texto alternativo, del Grupo Comunista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 25 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, unas breves palabras de explicación de voto en representación del Grupo Socialista, que ha sido negativo a la enmienda de totalidad planteada por el Grupo Comunista.

Hay varias razones. La primera de ellas es que a estas alturas de la tramitación del proyecto de Estatuto, que se publicó allá por el mes de abril de 1981, entrando en esta Cámara a finales de diciembre del 80, planteamos ahora una devolución para empezar otra vez los trabajos de Ponencia, que también han venido desarrollándose con gran irregularidad desde septiembre del pasado año, sería una nueva decepción para la opinión pública canaria, que bastante defraudada puede sentirse de los avatares que ha seguido la tramitación de este proyecto.

Pero, además, hay otra serie de cuestiones de peso, como por ejemplo el tema de las competencias. En el informe de la Ponencia se ha resuelto el polémico tema del nivel o techos de competencias relacionados con el tema de las vías y nos parece que en el contenido de este informe se re-

suelven las esperanzas, las expectativas o las reivindicaciones que tenían las representaciones políticas canarias en relación con un máximo nivel de competencias que permitiese colocar a nuestro Estatuto, por encima del tema de las vías, al nivel máximo que nosotros deseábamos.

Hay luego otras cuestiones en que podemos coincidir con los planteamientos del Grupo Comunista, pero que, sin embargo, por ser enmiendas parciales —entendemos que son enmiendas parciales y que defenderemos en su momento—, no justifican el apoyo a un voto de enmienda a la totalidad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Saavedra. Tiene la palabra el señor Marcos Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, no voy a entorpecer la labor de la Comisión, pero creo que es necesario que mi Grupo explique el voto en contra de esta enmienda a la totalidad con texto alternativo y que, además, haga una declaración que de alguna forma puede adelantar nuestra posición respecto a la globalidad del Estatuto, y es que yo aprovecho esta explicación de voto porque, aunque no tenga ahora derecho a defender mi enmienda a la totalidad al Estatuto canario, yo la doy por retirada y solicito de la Mesa que la considere retirada, ya que a lo largo de los debates en la Ponencia he llegado a comprender las —digamos— interioridades de un Estatuto tan complicado, con problemáticas tan profundas como las que se dan en la Comunidad Autónoma canaria. Y, salvo algunas discrepancias, que yo creo que la Comisión de algún modo sabrá comprender y que se resolverán en el mejor sentido para Canarias, lo cierto es que he llegado a la conclusión de que el Estatuto de Canarias alcanza un nivel de autogobierno muy digno, que es un Estatuto donde, por lo pronto, se han hecho las cosas bien, en el sentido de que por lo menos se ha respetado la Constitución al acompañar ese Estatuto de una Ley Orgánica que de alguna forma completa el techo de competencias (esto creo que es importante sentarlo como precedente, dados los anteriores), y de algún modo yo me siento satisfecho de la labor de Ponencia.

En este sentido quería yo aprovechar esta explicación de voto para mostrar mi satisfacción, independientemente de discrepancias parciales que mantengo con el texto, como también he

querido aprovechar la ocasión para solicitar de la Mesa que considere retirada mi enmienda a la totalidad.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

No solicitada la palabra por ningún otro miembro de la Comisión, vamos a pasar a debatir el articulado.

En primer lugar, agradeceríamos a los portavoces que comuniquen a la Mesa las sustituciones que han practicado en sus respectivos Grupos para la debida constancia.

En segundo lugar, invitar a la síntesis en las intervenciones, porque si tuviéramos hoy dictamen, podría entrar el Estatuto de Canarias en la primera sesión plenaria del Congreso, que podría ser el día 25.

En tercer lugar, rogar, porque la práctica así lo aconseja, que al comienzo de cada artículo sean los Grupos Parlamentarios los que signifiquen qué enmiendas van a mantener, porque el impulso procesal de las enmiendas corresponde a los enmendantes, con lo cual se abrevia el trabajo de la Mesa, sin perjuicio de las transaccionales que surjan en el debate en Comisión.

Consecuencia: Al artículo 1.º, ¿enmiendas que se mantienen?

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: El Grupo Socialista mantiene la 228.

El señor PRESIDENTE: ¿Y S. S., señor Solé?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, dado que nosotros presentamos nuestras enmiendas en forma de texto articulado, incluso ya en el pegote que se elaboró para la discusión en Ponencia tuvimos dificultades para asignar cada enmienda a su lugar debido. Por eso me veo en la obligación de ir anunciando cada enmienda o cada voto particular en relación con cada artículo en el momento en que éste salga a discusión.

Nosotros aquí mantenemos una enmienda que hace referencia a la cuestión que ya he enunciado antes, la cuestión de la nacionalidad. El artículo 1.º, en la propuesta del Grupo Parlamentario Comunista, dice que «Canarias, como nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma conforme a la Constitución y al presente Estatuto».

Yo no tendría inconveniente, ni lo tengo, en buscar otra fórmula; por ejemplo, una fórmula parecida a la que se ha utilizado en otros Estatutos, como el de Andalucía, o bien la forma que se ha utilizado en el Estatuto de la Comunidad valenciana. Pero entiendo que, de una u otra forma, sería muy importante que Canarias quedase configurada en su Estatuto como una nacionalidad, es decir, como una Comunidad que ha hecho uso del derecho que le da el artículo 2.º de la Constitución a definirse a sí misma como nacionalidad, porque el artículo 2.º de la Constitución establece que efectivamente existen en España nacionalidades y regiones, que estas nacionalidades y regiones están unidas por el vínculo de solidaridad y que todas ellas se integran en una nación única y en una Patria común indisoluble, pero que tienen un derecho a la autonomía que no les viene dado por el Estatuto, sino que los Estatutos y la Constitución se los reconocen; en consecuencia, que son derechos previos a la propia Constitución. Y deja abierta la cuestión de la definición de nacionalidad y región, en el sentido de que sea la propia Comunidad, al darse su Estatuto, la que se defina a sí misma como una nacionalidad o como una región.

Evidentemente, el tema de la nacionalidad no se refiere únicamente a que exista o no un sentimiento nacionalista, como antes ha dicho el señor Bravo de Laguna. Yo creo que es algo más complicado. La nacionalidad, para mí, hace referencia a un conjunto de aspectos de la vida social que, sobre todo, se refieren no al sentimiento nacionalista, sino a la existencia o no de una conciencia colectiva que viene dada por una serie de singularidades. Una singularidad, efectivamente, puede ser una determinada trayectoria histórica, otra puede ser un idioma, otra puede ser una determinada situación geográfica que conlleva una cierta forma de vida y de relación con el conjunto de la nación y con los pueblos limítrofes o cercanos. En general, son diversos aspectos de la vida social que configuran un determinado estado de conciencia colectiva, de sensación de particularidad que comparten todos los sectores sociales de una misma comunidad y que son los que configuran, en definitiva, el concepto de nacionalidad.

A mí me parece importante que, por ejemplo, aparte de las que se ha dado en llamar nacionalidades históricas, como Cataluña, Euskadi y Galicia, otras Comunidades como Andalucía y el País Valenciano hayan recibido también esa denomi-

nación. Lo que creo yo que no se entiende ni entendería el pueblo canario es que se renuncie a eso para resolver la cuestión de la identidad colectiva de Canarias, sobre todo en momentos en que esta propia identidad es puesta en discusión por sectores del propio pueblo canario.

En consecuencia, nosotros mantenemos nuestra enmienda y ofrecemos como fórmula de transacción un texto que diría:

«Canarias, como expresión de su identidad y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad...» Y el resto sería igual. Es decir, se trata de una fórmula muy parecida a la andaluza.

Esto es lo que pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA: Como hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, preferiría agotar un turno único.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para defender su enmienda número 228, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Defendemos nuestra enmienda número 228, reduciéndola a la misma frase que ha sido propuesta por el Grupo Comunista, esto es «... en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad».

Razones históricas y razones geográficas aconsejan que también Canarias pueda ejercitar en el Estatuto este derecho constitucional, puesto que existen unas diferencias en la Comunidad Autónoma canaria que aconsejan que el Estatuto configure este reconocimiento. En primer lugar, su peculiaridad física, su alejamiento y su régimen económico-fiscal especial aconsejan que el Estatuto de Canarias reconozca este derecho de la nacionalidad.

Creo que no vale la pena abundar en mayores argumentos. Es un hecho que la Comunidad canaria, si no hubiese autonomías, habría de tenerlas porque su configuración geográfica así lo aconseja, y es conveniente que la Comunidad Autónoma canaria acceda a la autonomía con la

especificidad que sus circunstancias físicas y geográficas determinan.

Por estas razones pedimos que, en los términos ya expuestos anteriormente, se vote nuestra enmienda para que en el Estatuto de Canarias se reconozca este derecho.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, en mi intervención anterior sobre la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Comunista, ya hice alguna indicación de que es un tema que nos hemos planteado, naturalmente, al elaborar el proyecto de Estatuto de Autonomía, la Asamblea del artículo 146 de la Constitución, y fue expresamente rechazado el término de «nacionalidad», para definir a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se nos propone ahora es una fórmula indirecta, al igual que la andaluza, donde no se le reconoce como nacionalidad, sino que se habla del autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad. A nosotros nos parece que es una fórmula indirecta que no soluciona ninguno de los problemas planteados.

Yo creo que este es un tema a afrontar directamente: o se define una Comunidad Autónoma como nacionalidad o no se define así. Nosotros entendemos, en primer lugar, que el sentimiento nacionalista es lo que marca fundamentalmente el que una Comunidad Autónoma se pueda definir como nacionalidad. Y yo insisto en que éste es un dato absolutamente importante en Canarias, a juzgar por los resultados electorales, pues, naturalmente, ése es el termómetro más fiable de cuál es la opinión pública. No hay un sentimiento nacionalista.

En segundo lugar, nosotros tenemos algunas objeciones, quizá de carácter internacional, a juzgar por alguna referencia que ha hecho el propio señor Solé Tura al definir a Canarias como una nacionalidad. Sabemos que existe algún movimiento en Africa, por ejemplo, para considerar a Canarias con un prisma muy especial. Nosotros entendemos que si la propia comunidad no lo demanda y no es absolutamente imprescindible para alcanzar techos de autogobierno, es un riesgo innecesario hablar de nacionalidad en el Estatuto de Canarias.

Canarias se caracteriza por ser una región muy

«sui generis»: es un archipiélago, es un conjunto de islas, no constituye una nacionalidad histórica en el sentido que se viene interpretando en los términos de la Constitución española. Nosotros creemos que la fórmula del artículo 1.º es suficiente para la Comunidad Autónoma de Canarias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en vista de lo que acaba de manifestar el señor Bravo de Laguna respecto al reconocimiento directo o indirecto del concepto de nacionalidad, yo he entendido que él decía que es un tema que se soluciona de una manera indirecta. Se acomete de una manera directa o no tiene mucho sentido. Pues bien, en ese sentido, yo lo que hago es retirar mi enmienda transaccional, que había ofrecido para que pudiese dar lugar a un mayor consenso, y mantengo el texto inicial de nuestra propuesta, que dice:

«Canarias, como nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma conforme a la Constitución y al presente Estatuto.»

Creo que es una forma de abordarlo directamente y no hay lugar a ningún equívoco.

Pero, señor Presidente, yo quiero todavía insistir en algo que ha dicho el señor Bravo de Laguna porque me ha parecido especialmente significativo. Ha dicho: ¡Cuidado!, no vayamos a reconocer que Canarias es una nacionalidad, porque esto sería un peligro frente a apetencias extranjeras, frente a apetencias africanas. Con lo cual creo que se da a entender que el concepto de nacionalidad es poco menos que un concepto que se presta al secesionismo. Yo entiendo que no se trata de nada de eso; al contrario, porque así lo reconoce la Constitución. La Constitución, lo que garantiza es la unidad de España y no abre ningún portillo, ninguno, para que esa unidad se rompa, y si reconoce el concepto de nacionalidad no es para ofrecer un flanco más débil, sino que lo que hace es precisamente reconocer una determinada entidad política y sociológica, que hace que se refuerce la unidad de los pueblos de España.

En consecuencia, yo tengo que rechazar aquí esa insinuación de que no se puede reconocer el concepto de nacionalidad a Canarias porque esto sería, diríamos, ofrecer un riesgo frente a las

aventuras de otros pueblos y sus pretensiones. Creo que no sería justo que eso quedase ni siquiera como sospecha en esta Comisión Constitucional. Entiendo que si ofrecemos el concepto de nacionalidad es precisamente para reforzar la identidad de Canarias y su integración plena e indiscutible en la Comunidad española.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna, brevemente, porque si no, no terminamos.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, es simplemente para despejar cualquier duda sobre mis palabras anteriores.

Por supuesto que desde la óptica nuestra, desde la óptica de los representantes del Parlamento español, el término «nacionalidad» no puede tener ninguna connotación, pero en realidad estaba hablando para la consideración que puedan tener terceros países acerca de un Estatuto de Autonomía como puede ser el de Canarias y la consideración internacional que el tema de Canarias merece en determinados ámbitos internacionales.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, habiendo retirado la fórmula transaccional el Grupo Parlamentario Comunista, ponemos a votación seguidamente la enmienda 39, del Grupo Comunista, y la 228, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOLE TURA: Entiendo que son dos formulaciones distintas.

El señor PRESIDENTE: Las ponemos a votación separadamente. Votamos, en primer lugar, la enmienda comunista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 10 votos a favor; 18 en contra; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Seguidamente se pone a votación la enmienda número 228, del Grupo Parlamentario Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 18 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 228, del Grupo Parlamentario Socialista.

Por tanto, sometemos ahora a votación el artículo 1.º del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 28 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º del informe de la Ponencia.

Artículo 2.º ¿Enmiendas que mantienen al artículo 2.º los Grupos Parlamentarios, en su caso? (Pausa.)

El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente, con toda la capacidad de síntesis que S. S. invocaba y acogiéndome, por supuesto, a que su larga experiencia e ingenio reglamentario encontrará la fórmula para poder dar cabida al debate y, en su caso, a la votación y su inclusión en el texto de la Ponencia de una formulación distinta a la del artículo 2.º, que de alguna manera vendría a ser una formulación quizá intermedia entre la redacción original que el texto del proyecto de Estatuto tuvo y aquella con la que aparece configurado ahora, a cuya redacción hemos tenido acceso en este momento los no participantes en la Ponencia, elevamos a la Mesa, para su consideración, una nueva redacción del artículo 2.º, punto 1, que entendemos que, dicho de la forma más llana y contundente, salva probablemente serias tachas de inconstitucionalidad que, en nuestra opinión, podría tener el artículo 2.º, 1, en su redacción actual y que, en consecuencia, desde el momento inicial de la tramitación de este Estatuto, introducirían en él un elemento de precariedad sobre su solidez, su vigor constitucional, dado que tal redacción puede suscitar tan manifiestas reservas. Efectivamente, en el umbral del Estatuto, como es bien lógico, los artículos iniciales se consagran justamente a la determinación de los elementos territoriales, se consagran a la determinación de la población, de la condición política de los canarios, los dos elementos que después, junto con la descripción de los órganos de autogobierno y del repertorio de competencias y su singularidad.

Sin embargo, este principio, que es un principio lógico y metodológico que de una u otra forma cabe reconocer en la redacción de todos los

Estatutos que van siendo tramitados, quiebra en este artículo 2.º, 1, cuando, después de decirsenos que Canarias comprende los territorios insulares, da la redacción un sorprendente sesgo: deja de hablar de la determinación de estos territorios para introducir un elemento competencial, elemento que en su caso (no lo sé, no anticipo nada porque no he tenido una participación activa en el estudio y elaboración de este Estatuto) podría tener un reflejo en la recogida del elenco de competencias, un reflejo delimitado, un reflejo concurrente con las manifiestas competencias que sobre estas materias corresponden al Estado central. Tal y como figuran en esta formulación, parece sugerirse o parece quererse hacer lucir un cierto carácter de delimitación territorial extendiendo el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre el mar territorial, la zona exclusiva y su plataforma continental. Manifestaciones que, de estar formuladas así en su literalidad, como lo estuvieron —pienso— en algún momento de la redacción del Estatuto, hago notar a SS. SS. su evidente carácter anticonstitucional, por cuanto que tales nociones, en buena parte regidas por principios de Derecho internacional, en buena parte sometidas a materia de tratados, son sustento básicamente del ejercicio de unas competencias que los artículos correspondientes de la Constitución atribuyen al Estado, como son, fundamentalmente, competencias en materia de defensa, en materia de relaciones exteriores, etcétera.

Creo, en consecuencia, que esta redacción es francamente confundidora. En todo caso se me admitirá que tiene esa quiebra metodológica clara al introducir inmediatamente en este artículo 2.º una noción de competencias cuando lo que se está haciendo es una delimitación territorial del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por estas consideraciones, elevo a la Mesa, y pido se dé lectura de ella, una nueva versión del artículo 2.º, apartado 1. (*El señor Cisneros Laborda entrega el texto en la Mesa.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, en primer lugar, que nos dé lectura del texto, porque no sabemos si es que se pretende suprimir o cambiar la redacción.

El señor PRESIDENTE: El texto dice literalmente:

«Artículo 2.º, 1. Canarias comprende los territorios insulares que se relacionan en el presente artículo. El mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental estarán bajo la directa e inmediata jurisdicción del Estado español.»

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Voy a consumir un turno en contra, que es, a su vez, en defensa del informe de la Ponencia, el cual introduce una mejora considerable en relación con el proyecto inicial, donde únicamente se hacía mención, en el antiguo apartado 2, a que el archipiélago canario comprende los territorios insulares, así como el mar territorial, zona económica y plataforma continental.

El informe de la Ponencia me parece que concreta y elimina cualquier posible duda de inconstitucionalidad. Nosotros no encontramos inconstitucionalidad en ninguna parte del informe de la Ponencia, porque al decir que Canarias comprende los territorios insulares y que como Comunidad Autónoma ejercerá sus competencias sobre los puntos ya mencionados, está precisamente diciendo eso, que ejerce sus competencias, no otras, ni va a pretender ejercer otras que no sean aquellas que el propio Estatuto reconoce en los artículos correspondientes.

Por otro lado, dejarnos a Canarias, como territorio de la Comunidad Autónoma, exclusivamente reducido a tierra firme en un archipiélago es ya el colmo del surrealismo; es decir, que el mar territorial, el agua que rompe sobre nuestras playas, es otra cosa distinta que no pertenece a la Comunidad Autónoma ni forma parte de ella, donde, además, vamos a tener después conflictos permanentes para saber qué es lo que es jurisdicción del Estado, porque jurisdicción del Estado es todo, puesto que formamos parte, y lo hemos dicho en el artículo anterior, de la nación española.

Entonces, ¿qué es eso de ejercer la jurisdicción en cada situación de ordenación de la pesca, que está reconocida como competencia en los artículos correspondientes, o en cada situación de defensa del medio marino frente a contaminaciones de naves mercantes que pasan por allí, el tráfico petrolero, etcétera? Estaremos permanentemente en la duda de si tenemos o no competencia.

A mí me parece que el informe de la Ponencia es rigurosamente respetuoso con la Constitución,

porque contiene un clarísimo «ejercerá sus competencias», no otras que las que el propio Estatuto atribuye.

Por consiguiente, nos oponemos a la redacción que plantea el señor Cisneros.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Antonio Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, debo reconocer que esta modificación del precepto, esta enmienda «in voce» que se ha introducido es un elemento nuevo que debe hacernos reflexionar a todos profundamente acerca de su alcance. Yo debo reconocer que esta enmienda, en principio, llama la atención sobre aspectos que posiblemente hasta ahora no habían sido considerados por el Estatuto y ni siquiera por la Constitución.

Sabido es que un Estado está integrado fundamentalmente por tres elementos (esto lo dicen los teóricos de todos los tiempos), que son: el territorio, la población o el pueblo y el poder soberano. Pues bien, así como el poder soberano y la población —la democracia— están perfectamente definidos dentro de la Constitución, no ocurre lo mismo con el territorio. Nuestra Constitución, que todos alabamos en muchos de sus aspectos, sin embargo, aquí ha incurrido en una omisión, y es que no define cuál es el ámbito territorial del Estado español. Quizá por razones obvias, porque esto era hartamente conocido, no se ha introducido esta definición, pero lo cierto es que la Constitución —yo lo he estado buscando ahora— no contiene ninguna alusión a cuál es el ámbito territorial sobre el que se ejerce la soberanía.

Sin embargo, llegado el Estatuto de Canarias, se plantea el tema porque realmente hay que delimitar cuál es el ámbito de su soberanía; son territorios insulares. Este artículo 2.º define que Canarias comprende los territorios insulares, etcétera, y lo hace correctamente, sobre todo en su segundo párrafo, aludiendo a las siete islas y a las islas menores adscritas a este ámbito territorial. Sobre este punto creo que todos estamos de acuerdo, no hay ninguna dificultad, pero nos encontramos ahora con el mar territorial, zona económica exclusiva y su plataforma continental. Que yo sepa, no han sido reservadas por ningún Estatuto estas competencias a las Comunidades Autónomas respectivas, ni en el Estatuto catalán, ni en el vasco, ni en el gallego. Siendo, además, la

riqueza en Galicia muy especialmente proveniente del mar y de su explotación, no hay ninguna referencia a esta reserva del ámbito competencial para la Comunidad Autónoma gallega, como para ninguna otra Comunidad Autónoma. Y es que realmente, el mar, o es libre, en el Derecho internacional, o es de jurisdicción, pero de jurisdicción soberana de quien tiene la soberanía, que es normalmente el Estado.

Entonces, nos encontramos con algunas ligeras referencias a esta cuestión en la Constitución. Por ejemplo, el artículo 8.º dice que corresponde a las Fuerzas Armadas defender la integridad territorial, entre otras cosas. Asimismo, el artículo 94 del texto constitucional dice que «La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos:... c) Tratados o convenios que afectan a la integridad territorial...».

Pues bien, todo lo que se refiere al mar territorial, a la zona económica exclusiva y plataforma continental son elementos integrantes de la jurisdicción soberana del Estado y, por ello, o no se dice nada sobre territorio en el Estatuto de Canarias o, si se dice, hay que expresarlo correctamente. En ese sentido, yo entiendo que la enmienda «in voce» presentada por el señor Cisneros mejora, dentro de lo ortodoxo, lo que debe decirse en orden a competencias soberanas, competencias de territorialidad.

Desgraciadamente, en la Constitución no encontramos ninguna referencia expresa al tema, pero sí indirectamente, a través de los artículos a que me he referido, encontramos referencias a qué son cuestiones de competencia de soberanía. En tal sentido, la enmienda «in voce» presentada por el señor Cisneros perfecciona la redacción del artículo 2.º, 1, y nuestro Grupo Parlamentario se honra en defender dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carro. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que efectivamente se ha introducido una cuestión importante y quiero decir algunas cosas al respecto.

En la redacción inicial de la Ponencia quizá sí que existían algunos elementos que se podían prestar a una cierta confusión. Por ejemplo, se decía «Canarias comprende los territorios insula-

res, así como el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental». Precisamente porque esto planteaba algunos problemas, la propia Ponencia decidió introducir una modificación en su última sesión, y la modificación fue el texto actual, es decir. «Canarias comprende los territorios insulares y como Comunidad Autónoma ejerce sus competencias sobre...».

Nos dice el señor Cisneros: es que aquí hay una mezcla de conceptos porque, por un lado, se define el territorio y, por otro, se da un giro y se habla de competencias. Pero luego resulta que, a partir de un problema que podría ser metodológico, es decir, que se mezclan dos niveles conceptuales distintos, lo que hace es cambiar el fondo del asunto con su enmienda. Lo cambia en el sentido de decir que Canarias comprende los territorios —luego se dicen cuáles son los territorios, es decir, que es una enmienda tautológica— y, más adelante, lo que se hace es eliminar el resto. De hecho, lo mejor que podría hacerse con la enmienda del señor Cisneros es convertirla en una enmienda de supresión del apartado 1, porque decir que los territorios de Canarias son los que luego se definen como territorios de Canarias es no decir nada. Y decir luego que es competencia del Estado todo esto es algo que tampoco tiene por que ir aquí.

Si se tratase en verdad de un problema conceptual, la solución sería muy fácil: que se diga que Canarias comprende tales y tales territorios insulares y que luego, al hablar del ámbito de sus competencias, se diga que las ejerce sobre ese mar territorial, zona económica exclusiva y su plataforma continental. Lo que sí sería admisible. Pero lo que no creo que sea admisible es suprimir pura y simplemente ese apartado 1 con la fórmula que él propone.

Se ha aducido aquí —ha hablado de ello ahora el señor Carro— que está en juego una cuestión de soberanía. Yo creo que, con la redacción actual, no. Con la actual redacción, lo que se dice es que Canarias comprende determinados territorios insulares, definiéndose luego cuál es el ámbito de ejercicio de sus competencias. Pero sus competencias no hacen referencia para nada al tema de la soberanía, que es otra cuestión. La soberanía viene dada por la definición de la Constitución y, después, por el juego de las competencias entre Poder central y Comunidad Autónoma, sin que en ningún momento, al establecerse una diferenciación y distribución de competen-

cias, se ponga en juego para nada el concepto de soberanía. Es decir, no se trata de que al atribuir una competencia y definir su ámbito territorial se diga que la Comunidad Autónoma es soberana sobre ese ámbito territorial, ni muchísimo menos. Lo que no pone en cuestión para nada el artículo relativo a la tarea de las Fuerzas Armadas, en absoluto, porque no se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la defensa de su territorio, ni muchísimo menos, porque no se le puede atribuir, no es competencia traspasable.

En consecuencia, aquí, el tema de la soberanía no está en juego para nada. De lo que se trata es de saber cuál es el ámbito territorial en el que se ejercen las competencias de la Comunidad Autónoma, que pueden ser competencias exclusivas o competencias compartidas, competencias de plenitud legislativa o competencias de desarrollo legislativo a partir de Ley de Bases, o competencias ejecutivas. Pero en ningún momento está en juego el concepto de soberanía.

De modo que creo yo que lo mejor que podemos hacer es mantener el texto tal como ha salido de la Ponencia, dejarlo tal cual está, porque, insisto, la enmienda del señor Cisneros lo destruye completamente, lo elimina y equivale a una enmienda de supresión del apartado 1. En ese sentido, creo que cometeríamos un grave error y es algo que no se entendería, además.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Como este es un tema importante, prácticamente en el frontispicio del Estatuto, nosotros pediríamos de la benevolencia de la Presidencia que dejara aparcado el artículo 2.º para intentar, a lo largo de la mañana, encontrar una fórmula que quizá pueda satisfacer a los distintos Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Bien, pues lo aparcamos, pero hemos consumido casi una hora y si no abreviamos, SS. SS. no verán el Estatuto en el Pleno del día 25.

No se mantiene ninguna otra enmienda al artículo 2.º y queda, pues, aparcado.

artículo 3.º Al artículo 3.º, el Grupo Parlamentario Comunista retira su enmienda número 41. El señor Alfonso Quirós tiene una enmienda, la número 119. (El señor Alfonso Quirós: Queda retirada.)

Muchas gracias. Por tanto, no tiene enmienda alguna el artículo 3.º del informe de la Ponencia, que se pone seguidamente a votación según su texto.

*Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º por unanimidad.

¿Enmiendas que se mantienen al artículo 4.º, Artículo 4.º señores portavoces?

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Retiramos el número 230 por haber sido asumida por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Comunista también retira la suya, la número 42?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, pero cuando termine este artículo quisiera plantear una cuestión previa.

El señor PRESIDENTE: No manteniéndose enmienda alguna al artículo 4.º del informe de la Ponencia, se pone a votación.

*Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º por unanimidad.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quizá sea ya un poco tarde porque llevamos ya más de una hora con este Estatuto, pero quisiera plantear la cuestión de la ausencia de los taquígrafos en esta Comisión. Creo que es un Comisión muy importante y no consigo entender cómo no están los taquígrafos aquí, porque creo que todos los debates sobre Estatutos de Autonomía deberían contar con la presencia de taquígrafos.

El señor PRESIDENTE: Nosotros lo creemos igualmente. La Mesa los había llamado y vamos a tratar de que se incorporen, sin perjuicio de que la primera parte de la sesión se reconstruya en base a la megafonía.

El señor SOLE TURA: De todas maneras, eso que acaba de decir el señor Presidente de que «vamos a intentar que se incorporen», ¿quiere decir que se han hecho gestiones para que acudan?

El señor PRESIDENTE: Se van a hacer ahora mismo.

Artículo 5.º Al artículo 5.º, el Grupo Parlamentario Comunista tenía anunciada una enmienda.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, este artículo 5.º plantea un problema que no tiene quizás, afortunadamente, en este caso la virulencia que ha tenido en otros Estatutos de Autonomía, cual es el de la definición de sus símbolos. Se define aquí la bandera y luego se ha introducido, además, un apartado por parte de la Ponencia en el que, con lenguaje heráldico, se define el escudo propio.

Nosotros entendemos que esta es una cuestión muy abierta en la propia sociedad canaria. Por ejemplo, nosotros hemos presentado una propuesta en nuestro artículo 3.º, que dice:

«La bandera de Canarias está formada por tres franjas verticales iguales, blanca, azul y amarilla a partir del asta. En la franja azul intermedia, siete estrellas verdes formando un círculo.»

Insisto en que se trata de un tema abierto, discutido y discutible. A nuestro parecer, existe una mayor aceptación de la fórmula que nosotros proponemos, pero sé que es una cuestión no decidida, ni muchísimo menos. En consecuencia, nos preocupa que aquí hagamos una definición que pueda crear problemas precisamente a partir del Estatuto. Por eso, nosotros, dándole vueltas a la cuestión, hemos hecho una enmienda transaccional, que antes he sometido a la Presidencia, que consistiría en dejar más o menos abierta la cuestión, para que el Estatuto no se convirtiera en un elemento de enfrentamiento al respecto. Diría lo siguiente:

«La bandera y el escudo propios de Canarias serán establecidos por Ley del Parlamento de Canarias.»

Es decir, dejamos el problema abierto para que en un futuro, cuando las instituciones estén ya asentadas, el Parlamento canario pueda decidir esta cuestión sin mayores problemas.

Para nosotros es un tema importante, pero, desde luego, no tan importante como los que antes he planteado en otras materias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Juan Julio.

El señor FERNANDEZ RODRIGUEZ: Simplemente para decir que también este es un tema debatido en el Grupo Parlamentario Centrista y que creemos que la fórmula que se propone en la Ponencia, con su definición, es la correcta y, por tanto, entendemos que deba quedar así.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en este caso someto a votación nuestro artículo, no la enmienda transaccional, en el que se dice que se añaden las siete estrellas verdes formando un círculo.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Socialista número 231 es de adición de un nuevo artículo. Por tanto, pondremos primero a votación la enmienda del Grupo Comunista número 43, el texto de la Ponencia y, después, pasaremos a la enmienda 231, del Grupo Socialista.

Votamos primero la enmienda número 43, no la transaccional, del Grupo Comunista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 28 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Seguidamente ponemos a votación el artículo 5.º del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 28 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º del informe de la Ponencia.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, nuestra enmienda 231 pretende adicionar un nuevo artículo, que sería el 5.º bis, y que diría así:

«En tiempos de paz no podrán establecerse en el ámbito territorial de Canarias instalaciones militares extranjeras o de organizaciones suprana-

cionales, ni podrán ser utilizadas las españolas por otros Estados.»

La razón de la defensa de esta enmienda (que tiene un difícil encaje dentro del Estatuto, lo reconocemos) es recoger una aspiración de la población canaria, muy sensible al tema de la instalación en su territorio de bases, condicionada por la delimitación geográfica de su territorio, y de ahí que hayan venido siendo siempre muy sensibles los canarios a este tema.

Ha habido manifestaciones de organizaciones supranacionales en el sentido de crear en Canarias bases militares, lo que ha creado un sentimiento de hostias, conscientes de que la instalación en su territorio de una base de este tipo podría conllevar un peligro muy grande —más grande que en cualquier otra región— hacia los territorios canarios debido a la delimitación de su superficie.

Por tanto, nosotros sostenemos esta enmienda y pedimos que sea sometida a votación, porque si figura en el Estatuto, estaremos dando respuesta con ello a un sentimiento popular mayoritariamente configurado dentro del archipiélago canario.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Señor Solé, ¿qué número lleva su enmienda?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, hay una gran confusión. En nuestro texto articulado lleva el número de artículo 7.º, pero coincide en sustancia con lo que acaba de plantear el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿No recuerda el número de la enmienda?

El señor SOLE TURA: Un momento que lo busco, señor Presidente. (Pausa.) La verdad es que en el pegote concretamente no la encuentro; no está bien colocada.

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, está en el expediente. Defíndala S. S. y se pondrá a votación.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

Bien, la enmienda nuestra, que es la que figura

como artículo 7.º en nuestro texto alternativo, dice lo siguiente:

«La defensa del archipiélago canario será competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas de España. No podrán establecerse en el ámbito de Canarias instalaciones militares extranjeras o de organizaciones supranacionales, ni podrán ser utilizadas instalaciones militares por otros Estados.»

Esta enmienda coincide sustancialmente con la que acaba de defender el señor Padrón en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, con alguna leve matización diferencial. Por ejemplo, creo que la suya habla de «en tiempos de paz»; la nuestra es más genérica, pero, en definitiva, la intención es la misma. Se trata de que, de una manera o de otra, resolvamos el problema que, a nuestro entender, preocupa a la inmensa mayoría de la población de Canarias, a saber, que Canarias no sea territorio en el que se establezcan bases militares extranjeras o de organizaciones supranacionales.

Efectivamente, es esta una cuestión que tiene un encaje complicado. Eso lo reconocemos y seguramente se nos dirá que se trata de una cuestión que compete a Defensa y que Defensa no tiene nada que ver con los Estatutos de Autonomía. A nuestro entender, esto es discutible, porque esta Ley se tramita como Ley Orgánica, y una Ley Orgánica es un acto del Parlamento que tiene plenitud de atribuciones para entrar o dejar de entrar en este tema y, en consecuencia, pensamos que se puede introducir aquí. Lo que se hace no es atribuir a la Comunidad Autónoma cosas que no se le puedan atribuir, sino establecer un principio genérico que efectivamente obliga al Estado, como tantas otras cosas del propio Estatuto de Autonomía que también le obligan.

Nosotros entendemos que esta es una cuestión enormemente importante, seguramente la más importante de las que se plantean en torno a la elaboración y aprobación del Estatuto y de la puesta en marcha de la autonomía, y eso tanto por el contexto específico de Canarias como por la propia situación internacional que estamos viviendo en este momento y la que se pueda vivir en un futuro hoy por hoy imprevisible.

Yo creo que no exagero si digo que vamos a una situación política internacional —estamos ya en ella, vaya— en que las islas y, evidentemente, sus habitantes se encuentran en un estado progresivo de agobio ante una presión que tiende a convertir las islas en auténticos peones de brega de

una política internacional militar enormemente peligrosa. Es decir, se tiende a convertir a muchas de ellas en auténticos portaaviones que luego sirven para provocar graves conflictos, como estamos viendo ahora mismo en territorio de las Malvinas.

Corremos el riesgo de que en un futuro — insisto—, hoy por hoy imprevisible, Canarias acabe siendo vista por el conjunto de los españoles y por otros pueblos, claro está, más como una plataforma territorial utilizable a esos fines que como un pueblo. Y esto nos preocupa extraordinariamente, sobre todo teniendo en cuenta la muy específica situación geopolítica de Canarias y el problema de sus relaciones con los pueblos vecinos, que nos afectan en tanto que país, en tanto que Estado, pero que, al mismo tiempo, afectan de una manera directa a la población canaria.

Si este tema no queda resuelto, si no queda claro en el propio Estatuto de Autonomía, seguirá siempre pendiente la incógnita de que Canarias pueda convertirse algún día, por el juego de una serie de relaciones internacionales que establezca el Estado español, en punta avanzada, por ejemplo, de toda una alianza internacional (en nuestro caso puede ser ahora, inmediatamente, la OTAN) en territorio africano, con todas las implicaciones que esto puede provocar para la propia seguridad de Canarias, para la propia estabilidad de su Comunidad.

En este un tema enormemente vivo en Canarias, enormemente importante para el pueblo canario y para el conjunto de los pueblos de España. Nosotros pensamos que sería muy útil y muy importante que esta cuestión quedase reflejada en el Estatuto de Autonomía y resuelta en el sentido que proponen nuestras enmiendas, la nuestra y la del Grupo Parlamentario Socialista. Insisto en que es un tema que nosotros vemos como muy trascendente y pedimos a la Comisión que lo vea también desde este ángulo y que, en consecuencia, ejerza su voto en el sentido que nosotros indicamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para orientación de la Comisión, diré que la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario Comunista figura como la número 45 de las presentadas por este Grupo y al folio 75 del pegote.

¿Turno en cuenta de las dos enmiendas? (*Pausa.*)

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Por un momento, señor Presidente, creíamos estar trasladados a otra Comisión del Congreso, bien a la Comisión de Defensa o bien a la de Asuntos Exteriores, porque realmente la cuestión que se ha planteado, y así lo han dicho los propios portavoces que han intervenido, no es una cuestión autonómica, no es cuestión del Estatuto de Autonomía, sino que es una cuestión de política internacional o de política de defensa.

La preocupación en el pueblo canario acerca de la posible utilización de su territorio por otras potencias extranjeras ha sido recogida, desde luego, en el Congreso Nacional de Unión de Centro Democrático, ha sido recogida también en resoluciones de esta Cámara, en distintas actuaciones parlamentarias con ocasiones de debates sobre política internacional y política de defensa, y ha contado con el apoyo de mi Grupo, porque nuestro Grupo también es sensible a esos planteamientos.

Ahora bien, entendemos que está absolutamente fuera de lugar el que se utilice el Estatuto de Autonomía para hacer declaraciones de política internacional o política de defensa. El señor Solé Tura mismo ha hablado de que la actual coyuntura internacional aconsejaría introducir este precepto. Yo entiendo que un Estatuto de Autonomía no debe quedar, en absoluto, supeditado a coyunturas de carácter internacional o a una determinada política de defensa. Creemos que no es marco adecuado para este tipo de definiciones y, como ya indicamos en la enmienda de totalidad, nos oponemos a esta otra enmienda con la que se trata de introducir algo absolutamente extraño al Estatuto de Autonomía. (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé, pero brevemente, si queremos tener tiempo para terminar.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es que no entiendo que a un tema de fondo se conteste con argumentos formales.

Yo lo que planteo es si el problema es una problema de fondo o no lo es. Si, como antes ha dicho el señor Bravo de Laguna, el propio Grupo

Centrista se ha sentido enormemente preocupado por esta cuestión, lo conveniente sería entonces que, si todos estamos preocupados, resolviésemos el asunto.

Se me dice que no es propio de esta Comisión. Bueno, es propio y no lo es. Lo que sí que no sería propio de esta Comisión es que dijésemos que atribuimos a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias en materia de defensa; eso sí que sería ir, evidentemente, contra la Constitución. Pero que en un Estatuto de Autonomía que es votado por la mayoría absoluta de este Congreso de los Diputados se establezca un principio que afecta no a las competencias, sino a la propia entidad de la Comunidad Autónoma y al uso posible de esta Comunidad en materias como esta de la defensa, eso no tiene ningún inconveniente de tipo formal.

El señor Bravo de Laguna me dice que yo justifico mis argumentos en la coyuntura. Yo no los justifico, digo que la coyuntura pone todavía más de relieve, si cabe, la gravedad de la cuestión. En todo caso, la coyuntura futura es, hoy por hoy, absolutamente imprevisible —me parece que ya lo he dicho dos o tres veces— y, desde luego, lo mejor sería que para evitar sustos coyunturales dejásemos resuelta la cuestión en el sentido de que, pase lo que pase, sea cual sea la coyuntura, actual o futura, este problema queda solventado por decisión soberana del Parlamento, del Congreso de los Diputados y del Senado; es decir, por decisión soberana de las Cortes Generales de este país. Creo que nadie puede discutir a las propias Cortes que tomen esta decisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Quirós tiene la palabra.

El señor ALFONSO QUIROS: El tema es de vital importancia. Nosotros entendemos que si bien es cierto que el marco del Estatuto de Autonomía encierra una serie de dificultades de tipo jurídico para contener estos planteamientos, entonces que nos digan exactamente dónde tendrían que ubicarse esta propuesta y esta declaración, que, como bien ha dicho el representante del Grupo Centrista, fue aprobada en el Congreso de Unión de Centro Democrático celebrado en Palma de Mallorca, siendo el Diputado que está en el uso de la palabra testigo de excepción.

Ya en la sesión de la Comisión de Defensa recientemente celebrada en este Congreso de los

Diputados, en el debate sobre las líneas generales de política de defensa, una propuesta de resolución presentada por una Diputada de Acción Democrática sobre este tema particular y concreto, con casi la misma fórmula que se está presentando en las enmiendas comunista y socialista, fue rechazada por Unión de Centro Democrático sin más trámite ni más explicación. Entonces, si no tiene cabida en las líneas generales de política de defensa del Estado español, por lo menos, habida cuenta de la gran trascendencia que tiene este tema para el archipiélago canario, que tenga cabida en el Estatuto, porque no hace falta decir que no se trata de una postura antimilitarista, ni muchísimo menos. Somos conscientes de la necesidad de una perfecta defensa de las islas Canarias, pero por fuerzas españolas, y estamos de acuerdo con las enmiendas presentadas por los Grupos Socialista y Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Brevemente, señor Presidente, para decir que en todo caso ha quedado claro de nuevo que el debate no corresponde a la Comisión Constitucional en un Estatuto de Autonomía, que es un tema a debatir, en su caso, en la Comisión de Defensa o en la de Asunto Exteriores.

En cualquier caso nos preocupa que el Grupo Comunista, que en el artículo anterior, al hablar de la bandera, dijo que no deberíamos cerrar determinados temas y dejaba abierto uno de los temas característicos del Estatuto de Autonomía como es el de los símbolos de la Comunidad, la bandera, para que se discutiese, en cambio, en este otro tema, sí pone especial énfasis en dejarlo muy cerrado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voy a rogar a los Grupos Socialista y Comunista que, siendo muy semejantes sus enmiendas de adición, números 231 y 45, respectivamente, que nos permitan, si les parece, que las pongamos a votación conjuntamente y con ello abreviamos. (*Asentimiento.*)

Se votan, pues, conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 17 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas ambas enmiendas. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, una brevísima explicación de voto consistente en que mi Grupo no es insensible a la preocupación que han manifestado diversos representantes del pueblo canario, pero que también somos bastante exigentes en cuanto a la consideración del lugar apto o idóneo para plantear este tema. Creo que es un problema que debe plantearse a través del Congreso de los Diputados, a lo largo de los debates que continuarán o llevarán a la negociación sobre la entrada de España en la OTAN.

Pero lo cierto es que el Estatuto de Autonomía para Canarias, si hemos de ser rigurosos con la distribución competencial señalada por el propio Estatuto y por la Constitución, no es el lugar idóneo ni oportuno para incorporar esta preocupación a la que nosotros también somos sensibles. Ahora bien, entendemos que no hubiese sido, diríamos, lo más adecuado, en la medida en que todo cuanto se incorpore al Estatuto de Autonomía de Canarias conlleva, en primer lugar, un origen, que sería el de que la Asamblea de Parlamentarios ha dado lugar a este pronunciamiento. Y, en segundo término, acarrea un procedimiento de modificación. Yo entiendo que una materia de carácter o de competencia internacional no puede verse sujeta a las estrecheces o a las características de un Estatuto de Autonomía, tanto por su origen como por su elaboración y como por los condicionamientos que acompañan a su posible modificación.

Nosotros entendemos que los representantes del pueblo canario, a los cuales muy gustosamente me uniré, deberían plantear este tema a través de otros instrumentos parlamentarios, pero no en el contexto de su Estatuto de Autonomía.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar, pues, en el artículo 6.º *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

¿Es para explicar el voto o para referirse a sus enmiendas al artículo 6.º?

El señor CARRO MARTINEZ: Es para una cosa distinta, señor Presidente. Se trata de un artículo 5.º bis que está intercalado entre el 5.º y el

6.º y al que hay viva una enmienda nuestra, la número 4, página 57.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, entonces, el señor Carro.

El señor CARRÓ MARTINEZ: En esta enmienda, señor Presidente —y la leo para quienes no la hayan encontrado porque es muy breve—, se dice: «La provincia, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, sirve de ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma».

Quizá no sea una redacción totalmente afortunada, pero sin duda responde a una idea y a un sentido que nosotros tratamos de exponer ante esta Comisión para que forme el criterio que estime por conveniente, aunque nosotros sí consideramos que la provincia es una idea que debe mantenerse en todos los Estatutos de Autonomía, por así establecerlo la Constitución.

No habría dificultad ninguna si estuviera vigente en todos sus términos el Decreto de 30 de noviembre de 1833 que distribuyó España en 49 provincias, figurando Canarias como una única provincia. Pero lo cierto es que esta división territorial fue modificada en el año 1927, en el que se dividieron las Canarias en dos provincias, Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Pues bien, yo he buceado en el proyecto de Estatuto acerca de dónde está el reconocimiento de estas dos provincias. No lo veo en ninguna parte, y no solamente no lo veo, sino que en algún precepto, como la Disposición transitoria quinta, parece que se afirmara, aunque no se cita textualmente, que los medios personales y materiales de las mancomunidades provinciales interinsulares se traspasarán al Gobierno de Canarias, es decir, que parece como si se afirmara la liquidación por derribo de las provincias como entidades locales en las islas Canarias.

Yo tengo que advertir en este punto que la Constitución, en su artículo 137, dice que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias —provincias para todo el territorio del Estado español— y que, además, no basta con que la provincia subsista como una demarcación descentralizada de la Administración del Estado, sino que es una entidad local propia, como lo determina el artículo 141, que dice que «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de muni-

cipios...», etcétera. Además, hay un número 4 en este artículo 141 de la Constitución que dice: «En los archipiélagos, las islas tendrán además su Administración propia en forma de Cabildos o Consejos». Otros Cabildos se mantienen y se refuerzan, lo cual a mí me parece muy bien y siempre estaré en favor de esa idea de que los Cabildos se fortalezcan todo lo que se pueda dentro del archipiélago canario.

Pero obsérvese que la Constitución dice que, en los archipiélagos, las islas tendrán «además»; es decir, además de la provincia tendrán los Cabildos, lo cual quiere decir que si en este Estatuto desaparecen las provincias como entidades autónomas, como entidades de orden territorial autónomas, se está infringiendo, entiendo yo, claramente la Constitución. Es por esta razón por la que con la formulación que hacemos en nuestra enmienda número 4, bien sea en un artículo 5.º bis, nuevo, o en cualquier otro precepto, o incluso con una formulación distinta, lo que nosotros intentamos a través de esta intervención es que la provincia no quede marginada, no quede desconocida en el Estatuto como entidad territorial, por considerar que ello es una infracción clara de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, el tema objeto del planteamiento del señor Carro, siendo constitucionalmente correcto, nosotros no lo compartimos, puesto que el Estatuto de Autonomía no suprime las provincias. No hay ningún precepto en este Estatuto donde se establezca la supresión, lo cual sí sería anticonstitucional. Es más, se mantiene la demarcación de la provincia para determinadas cuestiones, como veremos a lo largo del proyecto de Estatuto.

La preocupación por la actual división provincial ya se había puesto de manifiesto en el proyecto, en una Disposición adicional primera, Disposición que la Ponencia estimó preferible suprimir puesto que marcaba la actual división provincial para servicios y delegaciones de la Administración central en el archipiélago.

En cualquier caso, nosotros creemos que justamente lo que va a servir de ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y fun-

ciones de la Comunidad Autónoma no será ciertamente la provincia, sino fundamentalmente las islas. Por tanto, una declaración como la que trata de establecer Coalición Democrática nos parece que rompe la filosofía del Estatuto, que está basado en la realidad de unos territorios insulares que siempre serán los soportes territoriales para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma. Pero, obviamente, al no suprimirse las provincias, en su caso la Comunidad Autónoma será la competente para decidir qué tipo de gestiones, de actuaciones o de competencias pueden ser ejercidas a través de la organización de la provincia.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, la intervención del señor Bravo de Laguna es impropia de su competencia, de su inteligencia y de su capacidad por todos reconocidas, puesto que él se refiere a que en el Estatuto se hacía alguna alusión a las provincias en la Disposición adicional primera, donde, efectivamente, se decía que en Canarias subsistirá la actual división provincial para los servicios y delegaciones de la Administración central en el archipiélago. Esto yo lo conocía también, es decir, que no dudo de que la provincia subsiste como mera división de la Administración central del Estado.

Pero no es eso lo que dice la Constitución. El texto constitucional habla del otro aspecto bifronte de la provincia: de la provincia como entidad local. Y esto es lo que se desconoce total, absoluta y radicalmente. Después de las palabras del señor Bravo de Laguna no tengo más remedio que reafirmarme en ello, porque, además, en la Disposición transitoria quinta se dice: «Los medios personales y materiales de las mancomunidades provinciales interinsulares se traspasarán al Gobierno de Canarias». O sea, que se traspasarán todas, lo cual quiere decir que el órgano de gestión de lo que es provincia, entidad local, desaparece radicalmente, porque al hacerse aquí el traspaso de todos los medios personales y materiales es evidente que desaparece, con lo que se reafirma mi tesis de que la provincia como entidad local desaparece en el Estatuto de Autonomía de Canarias, lo que infringe la Constitución, muy especialmente el artículo 141.1 y más específica-

mente el número 4 de ese mismo artículo que habla de los archipiélagos.

El señor PRESIDENTE: El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Muy brevemente, para decir que nosotros entendemos que la provincia que subsiste en función de la Constitución puede ser utilizada como ámbito territorial. En todo caso piense el señor Carro lo que supone la complicación burocrática del mantenimiento en las islas de una Administración local de nivel municipal, una Administración insular, otra provincial y otra regional, además de otra Administración estatal.

Esta ha sido la consideración que ha llevado fundamentalmente a que en el Estatuto de Autonomía de Canarias se deje la provincia, digamos, en unos términos de no pronunciamiento, lo cual nos parece que es perfectamente constitucional. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Por favor, señor Carro!

El señor CARRO MARTINEZ: No insito, señor Presidente; simplemente quiero que quede constancia en acta. Pero como veo que no hay taquígrafos, pido que se transcriba la cinta correspondiente para que quede muy claramente expresada la opinión de nuestro Grupo Parlamentario en este tema.

El señor PRESIDENTE: Como está en la cinta, quedará constancia de la expresión del Grupo de Coalición Democrática en defensa de su enmienda número 4, que obra al folio 57 del pegote.

Pasamos a poner a votación la enmienda número 4, de Coalición Democrática, que es de adición de un artículo 5.º bis.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 27 en contra.*

Artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Señores portavoces, ¿qué enmiendas van a mantenerse al artículo 6.º? *(Pausa.)*

Ninguna. Se pone, pues, a votación el artículo 6.º de la Ponencia.

*Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 6.º

Pasamos al artículo 7.º Para defender su enmienda 233, tiene la palabra el señor Saavedra. Artículo 7.º

El señor SAAEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, de la enmienda número 233 solamente voy a defender la segunda parte, que se refiere al apartado 2 del artículo 7.º, donde se vendría a añadir el inciso «y lista única». Es decir, el sistema electoral es el de representación proporcional y nosotros añadiríamos «y lista única».

Esta enmienda voy a defenderla conjuntamente con la 234, que hace referencia a la distribución del número de parlamentarios por isla y que, por ser un tema directamente vinculado al sistema electoral, es procedente aquí, si bien en el informe de la Ponencia, esta cuestión viene dentro de una Disposición transitoria. Nosotros entendemos que no sería malo que esta cuestión tan importante de la distribución de parlamentarios por isla no quede en la transitoria. En la Disposición transitoria, sí, el número concreto de esa primera elección de 56, pero su distribución parece más lógico que aparezca en el artículo 7.º, en el apartado que corresponda.

Nuestra enmienda, tanto en lo relativo al sistema de lista única como en lo referente a distribución de parlamentarios por isla, tiene una coherencia plena. Nos encontramos con el problema de que hay siete territorios a los que la Constitución exige respeto y, por consiguiente, representación por territorio, al tiempo que nos encontramos con una población distribuida de manera muy desigual entre esos siete territorios insulares, a los que habría que añadir —aunque ya está definida su adscripción administrativa— el islote de la Graciosa.

Esa distribución proporcional nos plantea problemas a todos los que queremos hallar una solución equitativa para el tema de la composición del Parlamento canario. Y desde el momento en que tenemos que admitir un mínimo por isla, por muy mínimo que sea, luego la proporcionalidad nos llevaría, en función de que estamos ante una población de más de 1.400.000 habitantes, a un número total de parlamentarios exagerado, costosísimo para el funcionamiento de la Comunidad Autónoma. Así pues, tenemos que funcionar con

realismo y con respeto a los dos principios constitucionales de que todos los territorios estén representados por un mínimo y que, a su vez, haya proporcionalidad en relación con la población.

Por esta razón, nosotros proponemos (y corregimos aquí, «in voce», la enmienda 234) que en una lista única, de manera similar a como ocurre en la votación de Cabildos —ya es práctica en Canarias—, aparezcan los tres representantes, y no cuatro como decía la primitiva redacción de nuestra enmienda; tres candidatos que vayan a representar a la isla, la que sea, en el Parlamento. El resto de los componentes, que transitoriamente estamos conformes en que sean 56 (es decir, los 35 restantes irán en esa misma lista, pero ordenados), serán elegidos en una circunscripción regional única.

Esta es la fórmula que, repito, nos aproxima de manera más justa al criterio constitucional de la proporcionalidad, porque si no, como ya han puesto de relieve distintos estudios publicados, la fórmula de nuestro Estatuto de adscribir un número caprichosamente por isla nos llevaría a unas representaciones en que el valor del voto del habitante de una isla vale quince veces el voto de los de las islas más pobladas. Esta fórmula se aleja de los criterios de proporcionalidad admitidos por los especialistas, y me remito al artículo publicado por el actual rector de la Universidad de La Laguna, don Gumersindo Trujillo, en el número 2 de la «Revista de Derecho Constitucional», donde pone de relieve la inconstitucionalidad de estas fórmulas que vienen plasmadas en el informe de la Ponencia adscribiendo un número rígido a cada isla.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para aclaración de la Comisión: parece lógico, tal como lo ha expuesto el Grupo Socialista, que se haya defendido la enmienda 233, en cuanto agrega un inciso al primer párrafo «in fine», y la 238, que figura en las páginas 348 y 349, la una por coherencia y la otra por condición sustantiva que pretende figure en este precepto.

¿Es así, señor Saavedra?

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: No, señor Presidente, ha habido un error; son la 233 y la 234, página 72.

El señor PRESIDENTE: Pero la 283, que figu-

ra en las páginas 348 y 349, habla de coherencia con la enmienda al artículo 7.º y habla también del sistema de lista única. ¿Agrega S. S. esto o lo deja?

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, ya decíamos que lo de la lista única lo colocamos en el artículo 7.º, apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Por eso digo que se trata de la 233 más la 238, que figura en la página 349: «La elección se verificará por el sistema de lista única, en coherencia con la enmienda al artículo 7.º», dicen SS. SS.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Coincide con la 283, no con la 238. Y luego hay que añadir la 234.

El señor PRESIDENTE: O sea, la 233, la 234 y la 283 en cuanto hace referencia a la coherencia.

Bien, para un turno en contra, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, con este artículo 7.º entramos en uno de los temas más polémicos del Estatuto de Autonomía de Canarias. El representante del Grupo Parlamentario Socialista creo que ha mezclado dos cuestiones que deben quedar perfectamente claras: por una parte, la circunscripción electoral; por otra, el número de representantes a asignar a cada circunscripción electoral.

Para nosotros, las circunscripciones electorales en el archipiélago debe ser las islas. Al igual que en los otros Estatutos de Autonomía hasta ahora aprobados, la circunscripción electoral, cuando hay varias provincias, son esas mismas provincias. En Canarias, por una realidad geográfica indubitada, la circunscripción electoral debe ser la isla. No hay ni un solo Estatuto, que yo recuerde, donde exista una lista regional como la que propone el Grupo Socialista, al menos cuando hay varias provincias. Creo que Canarias, donde se da una discontinuidad territorial, no es el lugar idóneo para establecer una lista de carácter regional, que además no especifica los representantes por ninguna circunscripción, sino una circunscripción única. Es como si hiciéramos a nivel de Parlamento nacional una lista nacional.

Pero es que, además, el Grupo Socialista (evi-

dentemente, esto no obliga como Ley, pero son unos pactos políticos) tiene suscritos unos pactos políticos con mi Partido y en esos pactos se dice lo siguiente:

«En el caso de Canarias y Baleares, los Partidos firmantes tratarán de llegar a un acuerdo» (estamos hablando de elecciones para las asambleas) «y, caso de no conseguirlo, la circunscripción electoral será la isla».

Bien, nosotros teníamos en el proyecto respecto a Gran Canaria y Tenerife una circunscripción electoral distinta, porque decíamos que cuando hubiera varios partidos judiciales, la circunscripción en esas islas serían los partidos judiciales, que es el mismo sistema que se utiliza para los Cabildos. Pues bien, nosotros, en aras de hallar un acuerdo con el Grupo Socialista sobre la circunscripción isla, hemos renunciado a que en las dos islas donde hay varios partidos judiciales, la circunscripción fuera por partidos judiciales. Entonces, nos sorprende extraordinariamente que el Grupo Parlamentario Socialista mantenga la circunscripción electoral regional, que es inédita en el panorama autonómico español y que, desde luego, es contraria a los pactos suscritos con mi Partido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Quirós para defender su enmienda.

El señor ALFONSO QUIROS: En cuanto a mi enmienda 121, en principio manifiesto mi decisión de retirarla y reconvertirla en una enmienda transaccional que en su momento proporcionaré a la Mesa.

Concretamente el último giro de la Ponencia en la última reunión, a la que por circunstancias personales no asistí, cambió profundamente el sistema de la composición del Parlamento canario en relación con el proyecto y las enmiendas que se habían presentado. Pues bien, efectivamente ahora hay un artículo, el 7.º, donde se habla de la composición del Parlamento canario, pero no se dice, sin embargo, cuál es exactamente esa composición, sino que se lleva a la Disposición transitoria primera.

Entiendo que la Disposición transitoria primera, la que en su momento se debatirá y analizará, debe recoger la composición inicial del primer Parlamento canario en base a ese número mágico del que se ha hablado siempre de 56 miembros y que ahí habría que hacer las consideraciones

oportunas. Pero en el artículo 7.º, concretamente en el apartado 4 de dicho precepto, es donde habría que dejar constancia de cuál va a ser el espíritu y la forma de la composición definitiva del Parlamento canario a lo largo de la andadura autonómica.

El apartado 4 del texto del proyecto, que luego es el 5 del texto de la Ponencia, ha quedado redactado de la siguiente manera: «Cada una de las islas constituye una circunscripción electoral». Pues exactamente aquí va mi enmienda, que quisiera aclarar de entrada y desde el inicio que contiene dos partes perfectamente diferenciadas. La primera, en cuanto a que cada una de las islas constituye una circunscripción electoral. En esto estamos totalmente de acuerdo con el Grupo Centrista y no hace falta añadir nada más a lo dicho por su representante de que es una región formada por siete islas. Entendemos que, por supuesto, deben ser las islas las que constituyan la circunscripción electoral.

Sin embargo, como queda bien claro en el artículo 2.º, en su apartado 2, pendiente de aprobación, los territorios insulares de Canarias están integrados por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, diferenciando estas siete islas de las del párrafo siguiente («así como por las islas de Alegranza, la Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste y la isla de Lobo»). Pues bien, con la redacción del apartado 5, que yo pretendo enmendar, parece ser que todas las islas del archipiélago canario, incluso Roque del Este, Roque del Oeste, Montaña Clara, la Graciosa, Alegranza, etcétera, son circunscripciones electorales, y no es esto, ni mucho menos —entiendo yo— lo que pretendía en su momento la Ponencia ni ahora la Comisión, sino que sean las siete islas primeras las que configuren la circunscripción electoral.

Por eso, y con esto termino, presentaré a la Mesa la siguiente enmienda, cuya redacción me voy a permitir leer:

Artículo 7.º, 5 (es un poco copiando como está el apartado 4 anterior): «Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral».

Esto respecto a la primera parte de la enmienda que estoy defendiendo. Y quisiera añadir algo que también me preocupa, aunque ya es más discutible, pero que concretamente al Partido de

Acción Democrática le inquieta concretamente. Se trata de añadir que «En cada una de ellas» (de éstas que hemos leído) «corresponde elegir a tres Diputados como mínimo, y el resto en proporción a los habitantes, siguiendo criterios poblacionales y de equilibrio interinsular».

Repito que esta sería la fórmula para el futuro Parlamento canario después de la primera composición, después de la primera elección, y que sería una Ley del Parlamento canario, ya constituido, la que le daría auténtico contenido a este redactado, que es simplemente el marco de un mínimo en cuanto a esa variación de los 50 y 70 Diputados que puede tener, según dice el apartado 3 del artículo 7.º, este Parlamento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda transaccional o reformativa de su primitiva 121, el señor Quirós la refiere al número 4 de lo que era artículo 8.º de su enmienda, aunque estamos en el artículo 7.º

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Nosotros pediríamos, señor Presidente, votación separada por párrafo de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pero, ¿y el turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Señor Quirós, ¿ha hecho referencia su modificación al número 4 del artículo 8.º de su enmienda?

El señor ALFONSO QUIROS: Al número 5.

El señor PRESIDENTE: Al actual número 5 del artículo 7.º, que es el 4 del artículo 8.º de su enmienda 121.

El señor ALFONSO QUIROS: Exactamente. Pero en el fondo, como dice el señor Presidente, quedaría tal como lo he presentado a la Mesa, como apartado 5 del artículo 7.º, para el que, como ha dicho el representante del Grupo Centrista, se pide votación separada.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario tiene varias enmiendas. Lo que ocurre es que en este momento estoy en

un mar de dudas porque no sé si corresponde defenderlas ahora o cuando discutamos la Disposición transitoria que se refiere a la elección del primer Parlamento.

Pero como aquí se han reflejado criterios generales, me veo obligado a entrar en esos criterios generales y a exponer cuál es el fondo de nuestras enmiendas. Para que el señor Presidente se aclare en este lío inmenso que es el pegote del Estatuto de Canarias, tengo que decirle que nuestras enmiendas son las que en nuestro texto alternativo constituyen los artículos 11 y 12 y que en el pegote han sido incluidas como enmiendas 50 y 51, que figuran en las páginas 68 y 76, respectivamente. Por una vez he conseguido encontrarlas.

El señor PRESIDENTE: Pero a continuación de la número 50 está también en la página 69.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, figuran en las páginas 68 y 69, así como en la 76.

El sentido de nuestras enmiendas es el siguiente: Primero, nosotros pensamos que no debería fijarse ningún límite ni ningún obstáculo ni techo mínimo como el que se fija en el artículo 7.º, apartado 2, cuando se establece que «No serán tenidas en cuenta aquellas listas de Partido o coalición que no obtenga, al menos, el 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la región o el 20 por ciento de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción electoral».

Entendemos que esto no debería figurar, por una razón muy sencilla, en el caso de Canarias: porque, de admitirse el sistema de elección que aquí se establece, que es el de la circunscripción por isla, estos mínimos son prácticamente irrelevantes; es decir, por el juego del número de electores y de los Diputados a elegir, ninguna lista que tenga menos del 3 por ciento va a obtener Diputados, ni ninguna lista que tenga menos del 20 por ciento va a tener Diputados. En consecuencia, será necesario contar con más del 3 por ciento y más del 20 por ciento para tener derecho a ocupar escaño, por lo que la prohibición que aquí se establece es absolutamente irrelevante.

En cuanto al número de Diputados regionales, nosotros proponemos que se diga taxativamente que el número de Diputados regionales será de 60. En el apartado 3, del artículo 7.º actual queda de una manera indeterminada. Es de suponer que ese mínimo de 50 o ese máximo de 70 será solventado en algún momento y, evidentemente, no-

sotros entendemos que sólo se puede solventar mediante una Ley del Parlamento canario, que es el que deberá fijar definitivamente el número exacto de Diputados que lo compondrán. Pero a nosotros nos parecería mejor que quedase ya resuelta esa cuestión y que se dijese aquí que el número de Diputados será de 60.

Estamos, en cambio, de acuerdo con el apartado 5, que dice que cada una de las islas constituye una circunscripción electoral. Pero aquí quisiera hacer yo algunos razonamientos también en relación con la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y con la enmienda presentada por el señor Quirós como Diputado del Partido Acción Democrática.

Efectivamente, en una Comunidad Autónoma como la canaria, la cuestión electoral tiene una especificidad muy grande, porque se trata de asegurar la representación de las islas. A nosotros, un sistema como el que propone el Grupo Parlamentario Socialista nos parecería también un buen sistema y en realidad no sería ninguna innovación extraordinaria, como se ha pretendido, porque ese es un sistema utilizado en otros países que acogen el sistema proporcional de representación, y quiero recordar el caso de Holanda, e incluso el caso de Italia, donde se establece una lista única como resto nacional.

Quiero decir que este sería un buen sistema que aseguraría una representación evidentemente mucho más proporcional y, al mismo tiempo, tendría en cuenta también la representación de las islas, pero soy consciente de que un sistema de estas características, pese a su bondad teórica, se puede prestar a equívocos teniendo en cuenta la necesidad de que las islas se encuentren debidamente integradas en el conjunto de la Comunidad Autónoma sin que en ningún momento puedan tener la sensación de una discriminación por razones electorales.

En ese sentido nos parece que el texto actual, al decir que cada una de las islas constituye un circunscripción electoral, es muy superior al texto inicial del proyecto, que prácticamente fragmentaba la representación electoral en función de los partidos judiciales, dejando la representación al albur de las reformas mismas del sistema judicial, y que al mismo tiempo fragmentaba de tal manera la representación que convertía todas las elecciones en mayoritarias.

Ahora va a ocurrir así. Algunas de las elecciones van a ser mayoritarias —en las islas mayores

no tanto—, pero es evidente que es la única forma de solventar los problemas que se puedan plantear y de evitar resquemores y discriminaciones posibles.

Es claro que eso tiene un inconveniente y es que produce una gran desproporción en cuanto a la representación, porque la desproporción viene dada ya por la población. Pero creemos que, a pesar de todo, es el menos malo de los sistemas y en ese sentido nosotros estamos de acuerdo, insisto, con la filosofía del planteamiento socialista, aunque estamos también de acuerdo con la concepción que figura en el proyecto elaborado por la Ponencia.

Nos parece, en cambio, algo más discutible la enmienda que ha presentado el señor Quirós, por una razón que a él no se le escapa, y es que entendemos que, dada la situación de Canarias, es también un objetivo a conseguir que exista una paridad de representación entre las islas mayores y las islas menores. Este es un tema que a nosotros nos preocupa, no tanto la paridad provincial, que nos parece superficial, pero sí la paridad entre islas mayores e islas menores, porque esa es también una de las formas de evitar conflictos que se puedan plantear en el futuro.

Por estas razones, nosotros entendemos que en este artículo debería suprimirse el apartado 2, por innecesario e irrelevante en cuanto se refiere al mínimo, que el apartado 3 debería precisarse estableciendo que el número de Diputados será de 60 y que el apartado 5 debiera mantenerse tal como está.

El señor VIZCAYA RETANA: ¿Me permite el señor Presidente una cuestión de orden?

El señor PRESIDENTE: El señor Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Sin que sea mi propósito acortar el debate, ni mucho menos, a la luz del nuevo Reglamento, que permite que, aunque se trate de proyectos que se rigen por el anterior, se puedan ordenar los debates, mi Grupo propondría que la discusión de las enmiendas y texto de la Ponencia se haga por Secciones, al menos en este Título I, que trata de las instituciones, porque hay unas Secciones muy significativas —el Parlamento, el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, etcétera—, y haciéndolo así, el conjunto de las enmiendas de

cada Grupo tendría un valor, diríamos, de visión de globalidad de cada Sección.

Apunto esta idea porque creo que nos permitiría un debate más ordenado.

El señor PRESIDENTE: ¿Algunas opiniones sobre esta propuesta? (Pausa.) Si no aceptamos la sugerencia, difícilmente podrá quedar dictaminado el proyecto para llevarlo al Pleno de la semana del 25.

Vamos a tratar de hacerlo así. Al terminar las votaciones del artículo 7.º suspenderemos la sesión por diez minutos y la reanudaremos con el nuevo sistema.

¿El señor Quirós ha pedido la palabra?

El señor ALFONSO QUIROS: Brevisísimamente, si me lo permite la Presidencia, para contestar al señor Solé Tura en el sentido de que, por supuesto, la fórmula que encierra la enmienda presentada por este Diputado no va en contra de establecer una paridad entre islas mayores e islas menores. No tiene nada que ver, porque somos conscientes de que esta exigencia es algo necesario en estos momentos en el archipiélago canario.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación las enmiendas números 233, 234 y 283 —esta última en lo que hace referencia al artículo 7.º— del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 15 en contra; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas socialistas.

Pasamos a votar la enmienda número 121, en su forma transaccional, formulada por el Grupo Mixto, Acción Democrática, tal como ha sido leída y que hace referencia al número 4 del artículo 7.º del texto del proyecto.

El señor ALFONSO QUIROS: Es el número 5, que en realidad después sería el número 4, porque habría que correr la numeración en cuanto que el 4 se ha suprimido por la Ponencia.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, que se vote de manera separada, primero lo relativo a las islas y después el resto.

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora la primera parte: «Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral».

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta parte de la enmienda por unanimidad.

Pasamos a votar el segundo párrafo: «En cada una de ellas corresponde elegir a tres Diputados como mínimo y el resto en proporción a los habitantes, siguiendo criterios poblacionales y de equilibrio interinsular».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 14 en contra; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada esta parte de la enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, 50-51.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 10 votos a favor; 14 en contra; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda comunista.

Por tanto, vamos a poner a votación el artículo 7.º según el informe de la Ponencia, en el bien entendido de que, al haberse aprobado la enmienda transaccional del señor Quirós en el párrafo correspondiente, según ha sido defendida por él, se aprobaría íntegramente todo el artículo 7.º con esta modificación ya aprobada. (El señor Solé Tura pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, ruego que se vote separadamente el inciso del apartado 2, que empieza diciendo: «No serán tenidas en cuenta aquellas listas...», hasta el final de este apartado.

El señor PRESIDENTE: Ponemos, pues, a votación todo el artículo 7.º, excepción hecha del

inciso del apartado 2 a que se ha referido el señor Solé y del apartado 5, que ha quedado ya modificado por la enmienda del señor Quirós.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, había una enmienda de fondo nuestra en cuanto a la distribución por islas. Es un apartado importante.

El señor PRESIDENTE: Pero la enmienda ha sido desestimada en anterior votación.

Por tanto, ponemos a votación, repito, todo el artículo 7.º menos el inciso del apartado 2 a que ha hecho mención el Grupo Comunista y al apartado 5 al que ha manifestado su oposición en la enmienda el Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad quedan aprobados los apartados puestos a votación.

Pasamos a votar el inciso del apartado 2 del artículo 7.º, que dice: «No serán tenidas en cuenta...», etcétera.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; tres en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia en el inciso a que se ha hecho referencia del apartado 2.

Votamos ahora el apartado 5, con el texto que ha quedado sustituido.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el apartado 5 y con ello la totalidad del artículo 7.º

El señor SOLE TURA: Debe estar mal hecho el recuento en esta última votación, porque nosotros hemos votado a favor. Que quede constancia, señor Presidente, de que el Grupo Parlamentario Comunista ha votado a favor de este apartado.

El señor PRESIDENTE: Hay que estar atentos y levantar el brazo a tiempo, señor Solé. Pero queda constancia de sus votos.

Suspendemos la sesión ahora y la reanudaremos dentro de diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión.

Agradeciendo la sugerencia que ha hecho a la Mesa don Marcos Vizcaya, nos quedan de la Sección I los artículos 8.º al 12. Señores portavoces, ¿qué enmiendas mantienen en los artículos 8.º al 12 de la Sección I? (Pausa.)

Artículos  
8 a 12

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, en el apartado 3 del artículo 11 había un párrafo añadido que quedó suprimido por la Ponencia y nosotros consideramos, por razones obvias en cuya explicación no voy a entrar, que es necesario que se mantenga. Este párrafo suprimido del proyecto es el que empieza diciendo: «No obstante, cuando al menos dos terceras partes...».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, como no lo hemos hecho hasta ahora en ninguna Comisión, ¿podría explicarnos cómo vamos a seguir procediendo conforme al Reglamento?

El señor PRESIDENTE: Con arreglo al nuevo Reglamento y a sugerencia del señor Vizcaya, que ha asumido la Mesa, tomamos en bloque los artículos 8.º al 12, que constituyen una Sección. Entonces, los diversos Grupos Parlamentarios defienden sus enmiendas a los artículos 8.º al 12, en su caso, es decir, si las mantienen, y luego se votan conjuntamente, con lo cual podremos emitir dictamen.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Gracias, señor Presidente. Yo diría entonces que, cuando se mantengan enmiendas, podríamos contestar nosotros oponiéndonos a todas o a alguna de ellas. Los socialistas no tenemos ninguna enmienda en los artículos 8.º al 12.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario que tenga enmiendas del artículo 8.º al 12? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señor Presidente, el portavoz de mi Grupo que lleva esta cuestión no ha llegado aún.

El señor PRESIDENTE: Pero nos ha enviado una enmienda adicional al artículo 12, que yo, en su ausencia, hubiera sometido a votación siquiera por pura atención para con el Grupo.

Por tanto, ponemos aisladamente a votación la pretensión del Grupo Centrista de mantener en el apartado 3 del artículo 11 el párrafo que figuraba en el proyecto y que empieza diciendo: «No obstante, cuando al menos dos terceras partes...», párrafo que fue suprimido por la Ponencia. Luego pondremos a votación los artículos 8.º al 12, ambos inclusive, de la Sección I. Si aprendemos la mecánica, podremos tener dictamen.

Votamos ahora la propuesta centrista antes indicada.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 15 votos a favor; siete en contra; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la pretensión centrista.

Al señor Solé le advierto que estamos votando desde el artículo 8.º al 12, pero como me había manifestado que no mantenía respecto al particular más que una enmienda de adición de un artículo 12 ter, a renglón seguido se pondrán a votación esos artículos.

El señor SOLE TURA: He estado un momento ausente y ahora ando un poco confundido. ¿Se ha votado el artículo 11?

El señor PRESIDENTE: No; se ha votado una enmienda del Grupo Centrista que pretendía mantener el apartado 3 del artículo 11 del proyecto en su integridad. *(El señor Solé Tura pronuncia palabras que no se perciben.)*

No se disguste, señor Solé, estamos en buena armonía.

El señor SOLE TURA: No me disgusta con la Presidencia, sino conmigo mismo y con el siste-

ma con que trabajamos, que no le permite a uno salir ni un momento, porque automáticamente pierde uno su turno.

Yo tenía presentada una enmienda al artículo 11...

El señor PRESIDENTE: Su señoría me había pasado una nota en el sentido de que no mantenía más que la enmienda de adición de un artículo 12 ter. Yo no he hecho más que poner mi Comisión a trabajar.

El señor SOLE TURA: No hago ninguna obstrucción al trabajo de la Presidencia. Lo que yo había presentado eran propuestas de enmiendas transaccionales que pienso mantener, lo cual no impide que también mantenga otras.

En todo caso, la enmienda transaccional que he presentado como propuesta de artículo 12 ter...

El señor PRESIDENTE: A su debido tiempo, porque es de adición. Ahora procede someter a votación los artículos 8.º a 12 según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Señor Solé, la enmienda número 54 al artículo 11, por los papeles que me había pasado, creí que había renunciado a ella S. S.

El señor SOLE TURA: ¿Mi enmienda 54? No lo entiendo.

El señor PRESIDENTE: Está en la página 94 del pegote.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, señor Presidente, esa enmienda no la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, podemos poner a votación los artículos 8.º al 12 inclusive. *(Pausa.)* ¿Proseguimos, señor Solé?

El señor SOLE TURA: Nosotros tenemos que abstenernos debido al cambio que se ha producido con la aceptación de la enmienda de UCD. Es lo que no tenía claro.

El señor PRESIDENTE: Bien, vamos con la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 24 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º al 12, ambos inclusive.

Señor Solé, ¿mantiene la enmienda de adición de un 12 ter?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en realidad, debido al enorme desorden con que están puestas nuestras enmiendas en el pegote, incluso a mí me es difícil situarme y tengo que hacerlo constantemente en relación con nuestra enmienda de texto alternativo, que es cuando me sitúo, porque ninguna de estas enmiendas está colocada en su sitio correspondiente. Por ello, me es enormemente difícil aclararme y aclarar a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Pero, señoría, ¿de esto que me ha pasado tiene copia?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente. Voy a decirle exactamente cuáles son nuestras enmiendas, porque en realidad mantengo dos: una, en el texto alternativo que presentamos nosotros; otra, con carácter transaccional, que modifica incluso lo que era nuestra propia propuesta. Voy a explicarme.

En nuestro texto alternativo mantenemos un artículo 17 y un artículo 18 que yo pretendo ahora incorporar a continuación del 12. Serían, en consecuencia, un 12 bis y un 12 ter.

Nuestro artículo 17 lo mantenemos en sus términos y es el que pretende la designación o el nombramiento de lo que nosotros llamamos en nuestra enmienda un Diputado del Común, que sería el equivalente, a nivel de Comunidad Autónoma, del Defensor del Pueblo. El artículo dice lo siguiente:

«El Parlamento podrá nombrar un Diputado del Común para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos y supervisará las actividades de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Una Ley del Parlamento de Canarias establecerá su organización y funcionamiento.» Tal es nuestro artículo 17, que figura en la página 14 del pegote.

Luego queremos añadir otro artículo, que figuraba en nuestro texto alternativo con el número 18 (está también en la página 14) y que decía: «Una Ley del Parlamento de Canarias establecerá un Consejo para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 131 de la Constitución». Este

es el artículo que yo reformulo, como enmienda de transacción conmigo mismo, si se quiere, porque lo reformulo en los siguientes términos:

«Una Ley del Parlamento de Canarias establecerá un Consejo para el cumplimiento de los fines que conlleva el artículo 30, apartado 6, del presente Estatuto en relación con el artículo 131 de la Constitución.»

Entiendo que la formulación era incompleta, en el sentido de que se refería al artículo 131 de la Constitución, pero no a las competencias específicas de la Comunidad Autónoma que están previstas en el apartado 6 del artículo 30 del presente Estatuto.

En consecuencia, para resumir, pido que se introduzcan dos nuevos artículos: uno, nuestro artículo 17, que pretende la introducción en la Comunidad Autónoma de Canarias de la figura del Defensor del Pueblo, es decir, del Diputado del Común, fórmula equivalente a la de otros Estatutos de Autonomía con denominación también específica; otro, que pretende la creación de un Consejo (no sé cómo se puede llamar, nosotros simplemente lo designamos de manera genérica), que puede ser el equivalente de un Consejo Económico y Social, para el cumplimiento de los fines del artículo 30, apartado 6, de este Estatuto en relación con lo que dice el artículo 131 de la Constitución, es decir, en relación con los temas de la planificación de la actividad económica.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a aclarar: el Grupo Comunista ha mantenido su enmienda número 56 que proponía la adición como artículo 12 bis del artículo 17 de su texto alternativo, que es el que se refiere al nombramiento de un Diputado del Común, equivalente al Defensor del Pueblo o el término que se ha empleado en otros Estatutos.

Por otro lado, transigiendo sobre sí mismo, agrega un 12 ter en donde establece un Consejo para el cumplimiento de los fines, en definitiva, del artículo 131 de la Constitución, que es aquel que creo que hace referencia a la planificación económica.

¿Algún turno en contra de estas propuestas? (Pausa.)

Votamos, pues, las enmiendas formuladas por el Grupo Comunista.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMU-

DEZ: Pediría, señor Presidente, votación separada de cada enmienda.

El señor PRESIDENTE: Bien, votamos primero la enmienda número 56, del Grupo Comunista, referente al Diputado del Común.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos seguidamente la enmienda proponiendo un artículo 12 ter, que supone la creación de un Consejo para el desarrollo del artículo 131 de la Constitución.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 16 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada esta enmienda.

Sección II  
Artículos  
13 a 20 bis

Pasamos a la Sección II. ¿Grupos Parlamentarios que mantengan enmiendas a la Sección II, que comprende del artículo 13 al 20 bis? (Pausa.) Grupo Socialista, Grupo Comunista y Grupo Mixto. Intervendrán concentrando la defensa de las respectivas enmiendas, sucesivas pero conjuntamente, es decir, en una sola intervención. En esto consiste la eficacia del sistema.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señores Diputados, en base a nuestra enmienda número 246, referida al artículo 13, apartado 3, queremos reformular dicha enmienda, puesto que el informe emitido por la Ponencia lo encontramos bastante difuso, ambiguo y que se presta a confusiones. En efecto, entre las funciones que corresponden al Gobierno de Canarias dice en el apartado 3 que está: «La coordinación de la política insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla». Pero es que el concepto de política insular es muy amplio y tengo yo la impresión de que aquí se está refiriendo a la política económica. Entonces, en base a nuestra enmienda número 246 proponemos el texto alternativo siguiente:

«La coordinación de la política económica insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla.»

Nosotros pensamos que, en base al artículo que se ha mencionado y que corresponde un poco con

la enmienda que ha sido derrotada anteriormente presentada por el Grupo Comunista, es incluso una norma constitucional, y consideramos que si efectivamente va a haber una Comunidad Autónoma con unas Consejerías económicas, con unas Consejerías que tienen la misión de promover un desarrollo equilibrado del archipiélago, tal como se establece en sus artículos iniciales, es necesario que exista una coordinación de la política económica insular —materia de Cabildos— con la regional —materia del Gobierno de Canarias—. Nosotros creemos que así queda mejor el texto del Estatuto y pedimos, en consecuencia, para abreviar y no extenderme más, el voto afirmativo a esta transacción.

Un señor DIPUTADO: Señor Presidente, para hacer una propuesta, porque es algo que se debatió en Ponencia y sabemos que el Grupo de UCD trata de enmendarlo y yo quiero anticiparme con una enmienda de transacción en el apartado I del artículo 16.

La propuesta que nosotros hacemos es frente a la pretensión que se ha manifestado en la Prensa y en el debate del último día en la Ponencia por parte de la UCD de que la elección, según el proyecto inicial, recaerá alternativamente (me estoy refiriendo al Presidente del Gobierno canario) en candidatos de ambas provincias. Nosotros, viendo las dificultades constitucionales y las razones que había en contra, sin embargo, entendemos que en virtud de los pactos en torno a la localización de sede es conveniente que se añada en el artículo 16.1, a continuación del texto aprobado por la Ponencia («El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente del Gobierno canario, cuyo mandato será de cuatro años»), lo siguiente: «La sede del Presidente alternará cada mandato en las ciudades de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife». Es la sede del Presidente, no el Presidente o el candidato a Presidente, lo que tiene que ser de ambas provincias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra doña María Dolores Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Para presentar tres enmiendas al amparo de lo dispuesto en el artículo 114.3, último inciso, del Reglamento.

La primera consiste en una adición al número 3 del artículo 13, en el sentido de que diga lo siguiente: «La planificación de la política regio-

nal». El resto, igual, es decir: «... y la coordinación de la política insular con la región, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla».

Se trataría de añadir al principio del 3: «La planificación de la política regional y...». Luego, el resto del número 3 continuaría igual.

La segunda enmienda se refiere al artículo 143. Este artículo establece en su número 1 que «El Gobierno de Canarias está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros», y el número 3, al hablar del número de los miembros del Gobierno, dice que «no excederá de diez, además del Presidente». La redacción, a nuestro juicio, no es afortunada, se presta a confusiones y, además, es contradictoria con lo que se establece en el número 1. Es decir, si en la composición del Gobierno entra el Presidente, no tiene sentido que, una vez que se dice que el número de miembros del Gobierno no excederá de diez, se añada la expresión «además del Presidente». Entonces, la propuesta de redacción del número 3 sería:

«El número de miembros del Gobierno no excederá de once», que parece que es la cifra que propone el número 3, pero creo que así queda mejor redactado.

Por último, en el artículo 15 se trataría de cambiar el orden de la palabra «compartidamente». Creemos que queda mejor redactado si la expresión «compartidamente» va junto a «estará» que en el lugar donde la coloca la Ponencia. Es decir, quedaría redactado el artículo 15.1 de la siguiente manera:

«La sede del Gobierno de Canarias estará, compartidamente, en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.»

Como se ve, algunas son enmiendas de estilo que tienen por objeto subsanar incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Otra, la que se refiere al número 3 del artículo 13, consiste en una adición.

A continuación paso a la Mesa el texto de las enmiendas transaccionales, tal como han quedado defendidas.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Nuestro Grupo mantiene en esta Sección II las enmiendas y votos particulares siguientes.

El primer voto particular se refiere al artículo

14 y pedimos concretamente que se suprima el apartado 3, añadido por la Ponencia y que no figuraba en el proyecto, que es el que dice: «El número de miembros del Gobierno no excederá de diez, además del Presidente». Pedimos que esto se suprima por una razón muy sencilla: porque entendemos que no se debe condicionar de esta manera tan rígida lo que va a ser la composición del Gobierno canario. Yo sé que esta cifra mágica de diez proviene de los pactos autonómicos y se está aplicando. Y digo mágica porque aparece en casi todos los Estatutos de Autonomía, independientemente de que éstos sean uniprovinciales o pluriprovinciales, e incluso de que sean más complejos, como es el caso del Estatuto de Canarias.

Yo no consigo entender cómo un Estatuto tan complejo como éste, en el que será necesario hacer tantos equilibrios para evitar suspicacias, reticencias y enfrentamientos, en el que será necesario combinar tantas cosas de representación de islas menores e islas mayores, de representación y de designación de miembros del Gobierno en función incluso de sus procedencias territoriales, cómo, digo, vamos nosotros a limitar aquí la facultad de maniobra del propio ejecutivo de esta manera tan rígida. No sé si en Canarias harán falta 10, 11, 12 ó 13 miembros del Gobierno, o quizá nueve o siete; no sé qué miembros van a ser necesarios, pero creo que sería mucho mejor dejar esta cuestión abierta y no regularla de una manera tan estricta y tan rígida como se hace aquí.

Las razones de fondo de ello, si no me equivoco, son las de evitar despilfarros y multiplicación de cargos, pero esto es algo que se debe salvar de otra manera, no simplemente con prohibiciones de este tipo que dejan al mismo tiempo puertas abiertas a otras cosas.

En consecuencia, pido que este número 3 desaparezca.

La otra preocupación referida a esta Sección II es la del Vicepresidente. Nosotros, en principio, no preveíamos en nuestra propia concepción la existencia de un Vicepresidente, pero tampoco pensamos que sea una figura rechazable teniendo en cuenta la complejidad, insisto, de la situación en Canarias. Lo que nos preocupa, por ejemplo, en el artículo 17, es la condición de Diputado o no que va a tener el Vicepresidente, porque el Presidente, en principio, será elegido según el mecanismo del artículo 16 y se entiende que será un Diputado, lo cual es conveniente porque ha-

brá pasado por el filtro previo de una elección. En cambio, en el artículo 17 se dice que el Presidente designa y separa libremente al Vicepresidente, y luego se añade en el apartado 2 que este Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, con lo cual nos podemos encontrar con que el que ejerza como Presidente de la Comunidad Autónoma sea un Vicepresidente que no ha sido elegido, que ha sido designado libremente por el Presidente y nada más.

Creo que sería bueno poner alguna condición más. Nosotros hemos presentado aquí un voto particular, que obra en manos de la Presidencia, proponiendo que el apartado 2 del artículo 17 se redacte de la siguiente manera:

«El Vicepresidente, que deberá tener en todo caso la condición de Diputado, sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.»

Es decir, no nos oponemos a que sea designado y separado libremente por el Presidente, pero que en todo caso tenga una cualificación superior o, por lo menos, especial en relación con la de los demás miembros del Gobierno, y que esa cualificación tenga que ser la condición de Diputado. Nos parece que este requisito es una preocupación importante y que da al mismo tiempo al cargo de Vicepresidente una mayor entidad en la medida en que se le exige haber sido elegido.

Finalmente, tenemos un tercer problema que es el referido al artículo 20 en relación con la moción de censura. Nosotros mantenemos aquí la enmienda número 60, que está en la página 122 del pegote (por una vez he conseguido encontrarla), la cual regula la moción de censura suprimiendo el requisito de inclusión de un nombre de candidato a la Presidencia como por vía alternativa, es decir, suprimiendo la moción de censura constructiva. Nos parece que esto es un elemento de gran rigidez en el funcionamiento del Parlamento y que en realidad, tal como se está comprobando ya y seguramente se va a comprobar todavía mucho más cuando estén en marcha todos los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, introduce un mecanismo muy peligroso que es el de permitir el mantenimiento de Gobiernos de minoría, y en algunos casos incluso de Gobiernos que pueden ser de muy pequeña minoría.

En consecuencia, pedimos que se suprima la moción de censura constructiva y que la regulación de la responsabilidad del Gobierno se haga

según los mecanismos clásicos de la moción de censura, sin mayores requisitos restrictivos.

El señor PRESIDENTE: No manteniéndose más enmiendas, pasamos a poner a votación las que se han defendido.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, solicito que se voten por separado las tres enmiendas que he formulado.

El señor SOLE TURA: Las mías, también.

El señor PRESIDENTE: Las del Grupo Socialista, ¿también por separado o conjuntamente?

Un señor DIPUTADO: Por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a proceder a las votaciones.

El Grupo Socialista mantiene una enmienda transaccional al número 3 del artículo 13 que dice: «La coordinación de la política económica insular...», etcétera. En realidad no se trata más que de agregar el término «económica» al precepto del informe. Se pone a votación.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda socialista al apartado 3 del artículo 13 por unanimidad.

¿Mantiene el Grupo Socialista su enmienda al número 1 del artículo 16? (*Denegaciones.*) Se agradece la retirada.

El Grupo Mixto mantiene una transaccional al artículo 13, apartado 3, que consiste en la adición, al principio de ese apartado, de la expresión «La planificación de la política regional y...». El resto queda igual.

Se pone a votación esta enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 17 en contra; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos ahora la enmienda del Grupo Mixto al apartado 3 del artículo 14, que quedaría así:

«El número de los miembros del Gobierno no excederá de once».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda.

Del Grupo Mixto, finalmente se vota su enmienda al apartado 1 del artículo 15, que dice: «La sede del Gobierno de Canarias estará compartidamente en Las Palmas de Gran Canarias y Santa Cruz de Tenerife».

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente ponemos a votación el voto particular del Grupo Comunista que propone la supresión del apartado 3 del artículo 14.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 27 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Creo que el Grupo Comunista tiene otra enmienda proponiendo la supresión del apartado 2 del artículo 17.

El señor SOLE TURA: Es al mismo tiempo de supresión y de modificación. Lo que proponemos es que diga: «El Vicepresidente, que deberá tener en todo caso la condición de Diputado...» y el resto queda igual.

El señor VICEPRESIDENTE: O sea, es de modificación del apartado 2 del 17. La propuesta comunista dice: «El Vicepresidente, que deberá tener en todo caso la condición de Diputado, sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad».

Se pone a votación esta propuesta.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la propuesta comunista por unanimidad.

Por tanto, no mantenidas más enmiendas a esta

Sección II, comprensiva de los artículos 13 al 20 bis... (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

¿Había algo más, señor Solé?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, al artículo 20 proponemos nuestra enmienda número 60, página 122. Se trata de la moción de censura regulada según mecanismos clásicos y no según el sistema de moción de censura constructiva.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 60, ¿no es eso? (*Pausa.*)

Seguidamente, y respecto del artículo 20, ponemos a votación la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Comunista, que figura en la página 122 del pegote.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 27 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Con ello entendemos que, introduciéndose en el articulado de esta Sección las modificaciones derivadas de las enmiendas transaccionales que han sido aprobadas, se puede poner a votación el resto de los artículos que comprende, del 13 al 20 bis inclusive. Está claro lo que se va a votar: salvo las modificaciones introducidas por las enmiendas aprobadas, se vota la totalidad del texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad y, con ello, la totalidad de la Sección II. (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Por inadvertencia mía, no he pedido antes la votación por separado del artículo 20. Aun cuando la votación conjunta ha sido por unanimidad, sin embargo, nuestro Grupo desea hacer constar que en relación con el artículo 20, su voto habría sido negativo y quiere que así conste en acta.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta.

La Sección III consta de un solo artículo, el 21. ¿Enmiendas que se mantienen al artículo 21? (*Pausa.*)

El Grupo Comunista mantiene la 64? Figura en la página 135 del pegote.

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, sobre todo en lo que se refiere al apartado 3.

Este apartado 3 de nuestra enmienda —página 135— dice lo siguiente: «A los efectos de la elección de los Cabildos, cada isla constituirá una circunscripción electoral. La elección se efectuará atendiendo a criterios de estricta proporcionalidad».

Es este un aspecto importante porque la actual regulación prevé la elección de los Cabildos mediante circunscripciones definidas por el partido judicial, lo cual tiene, por lo menos, dos graves inconvenientes: primero, que la elección de los Cabildos es una elección puramente mayoritaria, puesto que la reducción misma del ámbito de la circunscripción y el número de Diputados o miembros de los Cabildos a elegir en cada una de ellas hace que cada elección sea mayoritaria. En segundo lugar, deja la delimitación de las competencias al albur de la reorganización de las circunscripciones judiciales, de modo que cuando el Poder judicial se reorganice en función de su propia Ley Orgánica, que todavía no está aprobada, o en función de las atribuciones que le son propias por su carácter de poder independiente, va a variar la circunscripción electoral, y nosotros entendemos que esto es dejar un flanco abierto que no debe permitirse.

Por estas dos razones, primero porque el sistema electoral convierte la elección de los Cabildos en una elección de tipo mayoritario y, segundo, porque deja la regulación de las circunscripciones al albur de la organización interna de un poder independiente que no tiene nada que ver con el que aquí estamos contemplando, nuestra enmienda propone que la elección de los Cabildos se haga por circunscripción insular.

Muchas gracias.

El señor ALFONSO QUIROS: Entendemos que, como adición, debe introducirse en el número 2 del artículo 21, después de «órgano de gobierno», la expresión «de representación», y el resto sigue igual.

El señor PRESIDENTE: Yo tengo a la vista: «El Cabildo constituye el órgano de representación».

El señor ALFONSO QUIROS: No, señor Presidente, dice «... el órgano de gobierno y administración insular» y yo pido que se añada «de representación», es decir, diría: «... órgano de representación, gobierno y administración insular».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Juan Julio.

El señor FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para manifestar que nos vamos a oponer a la enmienda número 64, del Grupo Comunista, porque entendemos que bajo ningún concepto es materia de Estatuto cambiar la Ley Electoral vigente para la elección de los Cabildos. (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, se han agotado los argumentos.

El señor SOLE TURA: Hay un argumento muy importante, señor Presidente. Yo quiero recordar que, por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de Euskadi reserva a la propia Comunidad la regulación de los mecanismos electorales de los territorios históricos. Que no se me aduzca que no es cuestión de los Estatutos de Autonomía el regular o no estas cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 21 queda la enmienda 64, del Grupo Comunista, que se somete a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 27 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda comunista.

La enmienda transaccional presentada por el Grupo Mixto se reduce a intercalar en el apartado 2 del artículo 21 las palabras «de representación». Diría el primer párrafo: «El Cabildo constituye el órgano de representación, gobierno y administración insular».

Para turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Nosotros consideramos que es innecesario incorporar esa precisión. En la Constitución, en su artículo 141.2, al hablar del gobierno y la administración de la

provincia, como luego al hacer una referencia muy concreta a las islas, sólo se dice «de gobierno y administración». En otros Estatutos de Autonomía, por ejemplo, en el Estatuto de Andalucía, artículo 4.º, se habla de gobierno y administración. En el artículo 34.2 del proyecto de Ley de Bases Reguladoras del Régimen Local se utiliza la misma terminología. Y, por otro lado, en la legislación vigente, si se quiere hacer una referencia histórica desde la Ley de Cabildos del año 1912 para acá, no se entra en precisiones.

Una cosa es que estas Corporaciones tengan base representativa, es decir, que estén constituidas en base a representantes elegidos directamente y no designados —y eso me parece que es obvio, porque se establece en toda la legislación— y otra que haya que introducir una precisión que pudiera conducir a lo mejor hasta a algún tipo de equívocos.

Por tanto, creo que es suficientemente expresiva de la autonomía y de la presencia que los Cabildos tienen en el conjunto de Canarias la referencia que el dictamen de la Ponencia establece a través de la expresión «gobierno y administración».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del Grupo Mixto, en los términos en que ha sido leída y defendida.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 28 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Por tanto, ponemos ahora a votación el artículo 21 según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; cuatro abstenciones.*

El señor ALFONSO QUIROS: Ante la celeridad de la Presidencia en someter a votación el texto completo, no me ha dado tiempo a pedir votación separada del apartado 2, por lo cual quisiera manifestar que si bien es cierto que nos hemos abstenido para todo el precepto, nuestra abstención concreta se refiere al apartado 2. Que así conste en acta.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: También quiero hacer constar que nosotros nos hemos abstenido por el hecho de que nuestra propuesta no había sido aceptada, es decir, por el hecho de que no se ha aceptado un sistema electoral que, a nuestro entender, era absolutamente necesario.

En cuanto a la regulación concreta de lo que se dice en el precepto, no tenemos objeción. Nuestra objeción fundamental, que es la que ha provocado nuestra abstención, se debe a que no se ha introducido el mecanismo electoral que nosotros pretendíamos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la Sección IV, relativa a la Administración de Justicia, que comprende los artículos 22 a 26 y un 26 bis, nuevo. Sección IV  
Artículos  
22 a 26 bis

¿Enmiendas que se mantienen a esta Sección? *(Pausa.)*

No manteniéndose ninguna enmienda, se somete a votación la totalidad de la Sección IV, relativa a la Audiencia de Canarias y a la Administración de Justicia, luego Administración de Justicia.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la Sección IV.

Pasamos al Título II, artículos 27 a 35 inclusive. ¿Enmiendas que se mantienen por los Grupos Parlamentarios? *(Pausa.)* Título II  
Artículos  
27 a 35

Tiene la palabra el señor Quirós.

El señor ALFONSO QUIROS: En el artículo 32, apartado 1, se propone añadir, después de «en la elaboración de los tratados y convenios internacionales», la frase «y en las negociaciones de adhesión a los mismos», continuando después como está: «... así como en los proyectos de legislación aduanera...», etcétera.

Sería añadir, repito, «y en las negociaciones de adhesión a los mismos».

Paso el texto a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra doña María Dolores Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Es para una corrección gramatical. En el apartado 9 del artículo 27 dice: «Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes, artesanía». Creo que quedaría mucho mejor redactado si a continuación de «Bellas Artes» se pusiera un punto y se siguiese:

«Artesanía. Patrimonio histórico-artístico, monumental...», etcétera.

Es simplemente una corrección gramatical. Creo que queda mejor la redacción así.

El señor PRESIDENTE: Toma nota el Letrado y así se hará.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Nuestro Grupo mantiene algunas enmiendas a este Título II y, al mismo tiempo, quiere llamar la atención sobre algunas posibles imprecisiones. Por ejemplo, en el artículo 27 actual, apartado 13, se señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las carreteras y ferrocarriles y, que yo sepa, en Canarias no hay ferrocarril. ¿Hay que entender que se deja como competencia para el caso de que en el futuro se creen?

El señor PRESIDENTE: Igual pasa con el «Derecho valenciano» que se menciona en nuestro Estatuto y yo no lo conozco. (*Risas.*)

El señor SOLE TURA: En el Estatuto de Valencia se mencionan muchas cosas que tampoco se conocen, señor Presidente, como, por ejemplo, las competencias implícitas. Pero, en fin, ya hablaremos otro día.

En todo caso se entiende que el tema de los ferrocarriles se reconduce al futuro.

En cuanto al artículo 30, nuestro Grupo pretende introducir como competencias propias de desarrollo legislativo y ejecución por parte de la Comunidad Autónoma otras dos que figuran en nuestras enmiendas. Una de esas competencias es la que aparece en la enmienda que lleva el número 71 —página 163—, que es la referente a política de empleo. Se trata de una enmienda que nos preocupa, incluso en su propia formulación —tengo que decirlo por adelantado—, porque sabemos que puede introducir alguna confusión, pero voy a explicar cuál es su razón de ser.

La enmienda dice lo siguiente: «La política de empleo en cuanto signifique facilitar la ocupa-

ción de puestos de trabajo a los que tengan la condición de residentes, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 19 y 139 de la Constitución».

Se trata, como su propio enunciado —algo complicado— indica, de que una de las misiones fundamentales de la Comunidad Autónoma tiene que ser la de facilitar empleo a sus propios residentes y dar a esto un carácter prioritario en cuanto a su política, sin que ello signifique discriminación ni que se impida el acceso al empleo a los no residentes. Por eso añadimos «sin perjuicio de lo que establecen los artículos 19 y 139 de la Constitución». Pero el mandato de que la Comunidad Autónoma preste especial atención, atención prioritaria, al fomento del pleno empleo nos parece fundamental.

La otra enmienda que proponemos es la 72, que está en la página 203 del pegote. Es el apartado 3 de nuestro texto, que dice lo siguiente: «Reserva al sector público de recursos y servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general». Es decir, que se dé también a la Comunidad Autónoma la facultad de hacer una política económica, en consonancia con las enmiendas que antes se han planteado respecto a coordinación o respecto a planificación, que permita emprender esta reserva de sectores determinados al sector público en esos casos, que son también los previstos en la propia Constitución.

Estas son las dos enmiendas que planteamos en concreto.

Otra observación que yo quería hacer es respecto al artículo 30 ter. Se trata de que, como ya se ha hecho en otros Estatutos de Autonomía, creo que uno de los defectos fundamentales de ese artículo, aparte de otros de contenido, es su muy defectuosa formulación formal. Por ejemplo, la ordenación del artículo 30 ter es literalmente ininteligible por la subdivisión de los apartados y creo que deberíamos hacer algo para corregirlo. Por ejemplo, del apartado 1, letra A, número 1, se pasa luego al apartado 1, letra B, número 1, y después se pasa al apartado 2, letra a). En consecuencia es, no diré que imposible, pero sí muy difícil, saber exactamente cómo se ordenan las materias. Creo que sería necesario un esfuerzo de reordenación y de uniformización de las referencias.

Sobre este artículo, nosotros no encontramos problemas de fondo. Pero sí hay un problema de otra clase, que es el que ya he señalado al defen-

der mi enmienda a la totalidad: que este artículo está condicionado a una Ley exterior al propio Estatuto, que es la Ley de Transferencias Complementarias a Canarias. Mientras que esta Ley no sea realidad, este artículo es meramente formal. Si la Ley se aprueba en los términos que nosotros conocemos, seguirá teniendo serias dificultades. Aun cuando no es este el momento de discutir la Ley de Transferencias, sin embargo, tengo que decir que nosotros tenemos serias reservas a uno de sus preceptos, concretamente el artículo que se refiere a las facultades de control por parte del Gobierno, el cual deja una puerta abierta para que el propio Gobierno, a través de esas facultades, pueda transformar el Estatuto mismo y, en consecuencia, invalidar una gran parte de lo que dice el actual artículo 30 ter.

Por último, quiero hacer también una referencia en relación con este mismo artículo. Nosotros tenemos, al final, una enmienda pidiendo que el Estatuto se someta a referéndum y es indudable que también debería introducirse el concepto de referéndum para la propia reforma del Estatuto. Por tanto, en la medida en que aquí se hace una referencia a la reforma del Estatuto, debería introducirse también el concepto de referéndum.

En cuanto al artículo 32, se ha presentado una enmienda por parte del representante del Partido de Acción Democrática en el Grupo Mixto, enmienda que coincide con alguna con nosotros nos proponemos presentar, que obra ya en poder de la Presidencia y que dice lo siguiente: «Sustituir el apartado 1 actual por otro que diga así: “La Comunidad de Canarias estará presente y será necesariamente oída en la negociación de convenios y tratados internacionales en cuanto afecten a materias o áreas de específico interés para Canarias”».

En definitiva, es una reformulación más condensada de lo que decía el texto enviado por los parlamentarios de Canarias que entró como proyecto. Lo que se pretende con esa enmienda es volver a ese proyecto en este artículo concreto, aunque eliminando algunas cosas que allí nos parecían superfluas, excesivas o mal redactadas, como la presencia de la Comunidad Autónoma en las legaciones diplomáticas españolas en el extranjero.

En resumen, pretendemos —insisto— que este apartado 1 se reformule en los términos que acabo de indicar.

Un señor DIPUTADO (del Grupo Socialista): En relación con el artículo 32 teníamos una enmienda que, en definitiva, venía a recoger las correcciones que acaba de señalar el representante del Grupo Comunista para este artículo 32. Lo manifiesto únicamente a efectos de que conste que, aun manteniendo lo que pretendemos con la enmienda, por coincidir con la formulación del Grupo Comunista nos sumamos a ésta.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Ponemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Mixto al artículo 32, que supone la adición del término «y en las negociaciones de adhesión a los mismos».

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta enmienda por unanimidad, sin perjuicio de que puedan mantenerlo en el Pleno.

Señor Solé, lo de la referencia a los ferrocarriles ha sido un lujo de erudición estatutaria, ¿no es eso?

El señor SOLE TURA: Lo he dicho, señor Presidente, porque incluso está ligado a una anécdota mía personal que algún día quizá contaré. Pero yo, en cierta ocasión, por una mala interpretación, me inventé una huelga de los ferrocarriles de Canarias (*Risas.*) y eso me ha marcado muchísimo. Por ello me ha llamado la atención esa referencia.

El señor PRESIDENTE: En el artículo 30, el Grupo Comunista mantiene su enmienda número 71 sobre política de empleo. La ponemos a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 27 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda número 72, también del Grupo Comunista, relativa a la introducción de la reserva al sector público de recursos y servicios, etcétera.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 15 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

La indicación, bastante atinada, del señor Solé sobre la ordenación más clara del artículo 30 ter supongo que es sólo a efectos de que a la hora de redactar el dictamen nos esmeremos en hacerlo mejor.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quiero decir que es muy atinada, no sólo bastante.

El señor PRESIDENTE: Es que no me quiero pasar nunca con el Grupo.

Nos queda una enmienda al artículo 32, apartado 1, que es la enmienda a la que se ha unido el Grupo Socialista renunciando a la suya propia. Recuerdo a SS. SS. que debe decir:

«Artículo 32.1. La Comunidad Autónoma de Canarias estará presente y será necesariamente oída en la negociación de convenios y tratados internacionales en cuanto afecten a materias o áreas de específico interés para Canarias.»

Estas son, refundidas, las posiciones enmendantes del Grupo Socialista y del Comunista.

Se pone a votación la propuesta que acabo de leer.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 14 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Por lo tanto, con las modificaciones que resulten de las enmiendas aceptadas en esta Sección, ponemos a votación los artículos 27 al 35, que quedarán, en lo no modificado, con arreglo al informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, quedaron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a los Títulos III y IV, que, a mi entender, se pueden debatir sectorialmente, de modo conjunto. Se trata del Régimen Jurídico (artículos 36 a 40) y de la Administración pública del archipiélago canario (artículos 41 y 42).

¿Enmiendas que mantienen los diversos portavoces respecto a dichos preceptos, 36 al 42? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Es sólo para hacer observar que los artículos 41 y 42 han desaparecido.

El señor PRESIDENTE: Como se suprimen a propuesta de la Ponencia, cabría pretender que se mantuviese la redacción del proyecto.

¿No se mantiene enmienda alguna respecto de este paquete de artículos, 36 a 42? (Pausa.)

No manteniéndose enmienda alguna, se pone a votación, por tanto, el informe de la Ponencia, extendido a la supresión de los artículos 41 y 42 que ha puesto de relieve el señor Solé.

*Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad el informe de la Ponencia.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba el informe de la Ponencia.

Pasamos al Título V, que comprende solamente un artículo, el 43, por lo cual podríamos debatirlo junto con el Título VI, que abarca los artículos 44 a 62.

¿Enmiendas que se mantienen a los artículos 43 a 62 por los diversos Grupos? (Pausa.)

No mantenida ninguna enmienda, se ponen a votación los Títulos V y VI, comprensivos de los artículos 43 al 62.

*Efectuada la votación, quedaron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos 43 a 62. Pasamos al Título VII, que comprende los artículos 63 y 64. ¿Enmiendas que se mantengan a estos artículos? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros mantenemos una enmienda que se refiere a lo que es el artículo 61, apartado 3, de nuestro proyecto y que dice lo siguiente:

«La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica incluirá la autorización del Estado para que el Gobierno convoque el referéndum de reforma.»

Todo eso en consonancia con nuestra propuesta de que el Estatuto también se someta a un referéndum.

Tal es la enmienda que proponemos, que es la número 100 y está en la página 34.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra enmienda? (*Pausa.*)

Vamos a votar la enmienda de adición número 100, defendida por el Grupo Comunista, referente a la aprobación de la reforma por las Cortes Generales, que la incorpora al artículo 63 con el número 3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 26 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. No habiéndose articulado ninguna otra defensa de enmienda a estos preceptos de la reforma del Estatuto que son los artículos 63 y 64, se ponen a votación según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 27 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 63 y 64.

Disposiciones  
adicionales

¿Enmiendas que se mantienen a las Disposiciones adicionales, incluidas las supresiones propuestas por la Ponencia, que al parecer son abundantes? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Quirós.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, voy a consumir un turno en relación con la Disposición adicional tercera y la Disposición adicional octava, que es de nueva redacción.

En cuanto a la adicional tercera, quiero resaltar que se da la paradoja de que mi enmienda 171, que obra en el pegote en la página 340, solicita la supresión, en cuyo caso parecería impropio mi intervención en cuanto que ha sido suprimida, como yo solicitaba. Pero es que esta solicitud de la enmienda 171 de supresión de la Disposición adicional tercera estaba en relación con otra enmienda en cuanto al Tribunal Superior y la Administración de Justicia de Canarias, donde ya se recogía el sentir por el que se solicitaba en ese momento la supresión. Teniendo en cuenta que en el informe de la Ponencia no se recoge tal sentir, pido ahora que, en vez de suprimirla, quede íntegramente la Disposición adicional tercera tal como estaba en el proyecto, cambiando, por supuesto, la terminología, acorde con la redacción del texto, es decir, sustituyendo la denominación

de Audiencia de Canarias por «Tribunal Superior de Justicia de Canarias».

Respecto a la Disposición adicional octava, cuyo texto dice: «La sede de la Delegación del Gobierno de la nación en la Comunidad Autónoma de Canarias será la de la ciudad de Las Palmas, salvo que el Gobierno, por razones de interés general, disponga otra cosa mediante Real Decreto», entendemos que, en primer lugar, introduce una ostensible novedad en el Estatuto, y creo que en los Estatutos. Yo parto casi de la base de que esto no es materia estatutaria y que será en su momento, previa las negociaciones necesarias, en una circunscripción geográfica tan peculiar como el archipiélago canario, cuando haya de señalarse la ubicación correspondiente a esa sede de la Delegación del Gobierno de la nación.

Por tanto, termino mi intervención solicitando la supresión de la adicional octava.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Un turno en contra de esta propuesta de supresión, señor Presidente, muy brevemente, puesto que estamos ya, por fortuna, finalizando el dictamen.

La Disposición adicional octava que se ha introducido en la Ponencia tiene por objeto establecer —lo tenemos que decir con claridad— una especie de compensación a la ubicación de la sede del Parlamento canario. Ya sabemos que la autonomía de Canarias es una autonomía complicada por la existencia de islas, de dos provincias, etcétera. El proyecto, tal y como venía a informe de la Ponencia, establecía que las sedes de todos los órganos de la Comunidad Autónoma estarían compartidamente, o alternativamente, en las dos provincias canarias. Sin embargo, creemos que hemos hecho un esfuerzo importante al ubicar con carácter definitivo la sede del Parlamento canario en una de las islas, en Tenerife concretamente.

Nosotros no creemos que el decir que la sede de la Delegación del Gobierno estará en Las Palmas sea algo extraordinariamente raro con respecto a la autonomía de Canarias. Hay que tener en cuenta que en Canarias no existe capital de la región y que el Gobierno establece por Decreto la sede de su Delegación allí donde radique la capital. Al no existir capital en la región canaria,

creemos que solventamos un problema político de primera magnitud al ubicar la sede de la representación del Gobierno de la nación. Piénsese, por ejemplo, que en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía del País Vasco se establece alguna norma con respecto a la Administración civil del Estado en el territorio vasco y, en el párrafo segundo, se dice en concreto que «De conformidad con el artículo 154 de la Constitución, un Delegado nombrado por el Gobierno la dirigirá y coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad Autónoma».

De manera que el fijar la sede de la Delegación del Gobierno de la nación en un Estatuto de Autonomía no es algo absolutamente extraño, no siquiera a la sistemática de la Constitución española, que habla de la Delegación del Gobierno en el Título VIII de la Constitución. Hay otros precedentes, como el tema del Estatuto vasco, y soluciona un problema político de primera magnitud en el archipiélago canario.

Por todas estas razones, nosotros mantenemos el texto de la Disposición adicional nueva.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Padrón tiene la palabra.

El señor PADRON DELGADO: Nosotros teníamos una enmienda, la 267, a uno de los artículos que hacen referencia a los trasposos de tributos a la Comunidad Autónoma, y en el informe de la Ponencia, en la Disposición adicional séptima, se habla de que «El Estado cederá a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:» y entre ellos cita, en la letra c), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, olvidándose, creo —a no ser que se demuestre lo contrario— del informe inicial, donde se decía también «y actos jurídicos documentados».

Por tanto, nuestra enmienda, que en principio mantenía «sucesiones, donaciones y actos jurídicos documentados», pretende ahora que la Disposición adicional séptima, letra c), diga: «Impuesto sobre sucesiones, donaciones y actos jurídicos documentados».

El señor PRESIDENTE: El señor Mederos tiene la palabra.

El señor MEDEROS APARICIO: Para explicar, respecto de la enmienda que ha defendido el

señor Quirós solicitando que se mantenga la Disposición adicional tercera, que, efectivamente, en la Ponencia estaba no sólo el espíritu, sino el compromiso —y no sé por qué se pasó— de mantenerla, dado que se había modificado la capital de la Administración de Justicia en Canarias. Por lo tanto, nos adherimos a esa propuesta y vamos a votarla favorablemente porque estaba precisamente en nuestro ánimo el presentarla en estos momentos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quiero defender también un voto particular de supresión de la Disposición final octava por las siguientes razones. Yo comprendo cuál es el objetivo político, pero precisamente creo que la regulación que se hace va en contra incluso de ese objetivo político. Si eso es una compensación que se ofrece por el hecho de haber instalado la sede del Parlamento en La Laguna, creo que estamos haciendo un flaco servicio al propio Parlamento. Considero que es una buena solución que se haya decidido instalar la sede del Parlamento en La Laguna; no me parecen buenas las soluciones de compartimentación ni de alternancia. Creo que es una buena solución y por eso la apoyamos. Pero ofrecer como compensación a ello una Disposición como la octava es rebajar incluso lo que se ha hecho.

¿Cómo se puede contraponer el Parlamento a la sede de la Delegación del Gobierno de la nación? Es contraponer dos cosas que no son equivalentes, una es la gran institución de la Comunidad Autónoma, otra es una institución que no tiene nada que ver con la Comunidad Autónoma, que se refiere a la Administración periférica del Estado y, en consecuencia, que no es materia propia del Estatuto de Autonomía. Una cosa es que en el Estatuto de Autonomía, como se hace en el Estatuto vasco, se haga una referencia a eso, porque la Constitución lo dice, y otra cosa es que se tomen decisiones como las que aquí se adoptan, que además son contradictorias, porque, ¿qué efectos legales tiene? Se dice: «La sede de la Delegación del Gobierno de la nación será la de la ciudad de Las Palmas», y acto seguido se dice que a menos que deje de serlo, o sea, a menos que el propio Gobierno, por real Decreto, diga lo contrario.

De modo que establecemos una deslegalización absoluta y, en ese sentido, incluso invalidamos el procedimiento de reforma porque resulta que una parte del propio Estatuto también se podrá reformar, pero no mediante los mecanismos establecidos, sino por un simple Real Decreto del Gobierno, que puede modificar completamente esta Disposición octava por razones exclusivas suyas.

En ese sentido, señor Presidente, creo que es una disposición jurídicamente inaceptable y políticamente muy, pero que muy discutible.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Este tema ya fue suficientemente debatido en la Ponencia. Nosotros creemos que políticamente es correcto lo que decimos. Lo que sería políticamente impresentable es justamente suprimir esa Disposición. Como hoy el Gobierno fija por Decreto la sede de su Delegación, lo que nosotros hacemos, pues, es elevar de rango esa ubicación para el caso de Canarias. Lo único que decimos es que, por razones de interés general, volvemos a deslegalizar el tema, pero hacemos esa importante matización: por razones de interés general. De manera que no en cualquier caso, el Gobierno podría cambiar esta sede, que nosotros creemos, por las razones de equilibrio a que antes me refería, que debe figurar en el Estatuto como está en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario coincide con la totalidad de las manifestaciones hechas por el representante del Grupo Comunista, e intentando, que creo que no va a tener éxito, hallar una solución transaccional, mi Grupo aporta la idea de que se hable de la sede de la Delegación del Gobierno, pero diciendo que el Gobierno, a la hora de la fijación de la sede de su Delegación, tendrá en cuenta el equilibrio institucional a que hace referencia este Estatuto. Es decir que, si de alguna forma, lo que se quiere es resolver un problema político de equilibrios en la sede de las diversas instituciones, aunque ésta evidentemente no tiene un carácter autonómico, se podría dejar al ar-

bitrio del Gobierno, que es a quien corresponde, pero fijándole una, diríamos, orientación que tenga en cuenta el equilibrio institucional que hay dentro de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Estatuto.

Es lo único que se me ocurre. Si no, tendría que ser una Disposición que a lo sumo estableciese que la Administración periférica del Estado se ajustase a las características y demás de la Administración de la Comunidad Autónoma, intentando para eso una mayor racionalidad en el funcionamiento.

Si no se aceptase esto, mi Grupo tendrá que votar en contra de esta Disposición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Respecto a la Disposición adicional octava, no hay enmienda formalizada porque el tema ha surgido en el seno de la Ponencia. Allí ya manifestamos que nosotros no compartimos el criterio de esta referencia, en el párrafo final, a «salvo que el Gobierno, por razones de interés general, disponga otra cosa mediante Real Decreto». Entendemos que la fijación de la sede es bueno, pero, en cambio, no tiene base esa referencia de que se podrá modificar por Decreto, porque todos sabemos que eso no se puede dar nunca por razones de interés general, pues si se pudiera dar por razones de interés general, entonces no habría Estatuto y esta Disposición sería también innecesaria.

Por ello, nosotros pedimos la supresión de la frase «salvo que el Gobierno...», etcétera. Esa es nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Debatidas las Disposiciones adicionales, vamos a tratar de acertar con las votaciones.

En primer lugar, votamos una enmienda del Grupo Mixto que supone la revitalización de la Disposición adicional tercera, suprimida por la Ponencia.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: La Disposición adicional tercera se restablece por unanimidad.

Por otro lado, el Grupo Mixto propone la supresión, la disposición adicional octava, sobre la

cual el Grupo Comunista mantiene también enmienda de supresión, en tanto que el Grupo Socialista propone una supresión parcial.

Por tanto, votaremos las enmiendas de supresión del Grupo Mixto y del Grupo Comunista, luego la del Grupo Socialista y finalmente el informe de la Ponencia.

Se vota, en primer lugar, la supresión propuesta por los Grupos Mixto y Comunista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 26 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de los Grupos Mixto y Comunista.

Seguidamente ponemos a votación la enmienda «in voce» del Grupo Socialista que, refiriéndose a la Disposición adicional octava, propone suprimir la frase «salvo que el Gobierno, por razones de interés general, disponga otra cosa mediante Real Decreto».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 18 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda socialista.

El Grupo Socialista, con relación a la letra c) de la adicional séptima, solicitaba la adición de algo que en el proyecto figuraba y fue suprimido por la Ponencia: «y actos jurídicos documentados».

Se pone a votación esta adición.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Se ponen a votación, del informe de la Ponencia, todas las Disposiciones adicionales, excepción hecha de la octava.

*Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales primera a séptima.

Votamos ahora la Disposición adicional octava, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; cuatro en contra; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional octava. Pasamos a las Disposiciones transitorias. Señores portavoces, ¿enmiendas que se mantienen a las transitorias? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Bergasa.

El señor BERGASA PERDOMO: Señor Presidente, para plantear en la Disposición transitoria cuarta ter del texto de la Ponencia una adición que se refiere al texto que tenía la Disposición adicional sexta primitiva del proyecto: «La Comunidad Autónoma asumirá el conjunto de derechos y obligaciones de la Junta de Canarias, incluido su personal».

Nosotros entendemos que es absolutamente necesario, porque en el caso de la Junta de Canarias, el personal de la misma es de diversas procedencias: Mancomunidades, Cabildos, personal de la Administración del Estado transferido, y también hay un personal especial procedente de los funcionarios de la antigua Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Quirós.

El señor ALFONSO QUIROS: Intervengo sobre la Disposición transitoria primera, la cual no es óbice para que posteriormente la señora Pelayo intervenga también sobre la transitoria séptima. Yo me atrevo a intervenir primeramente, no cediéndole gustosamente el turno a ella, por cuanto que la primera está antes de la séptima.

Concretamente se trata del apartado 1 de la Disposición transitoria primera, que trata de la composición del Parlamento canario, sobre cuyo asunto intervendremos también en la séptima. Pues bien, nosotros pretendemos que se mantenga la Disposición transitoria primera tal como estaba en el texto del proyecto del Estatuto de Canarias, por cuanto que ésta dificulta francamente la constitución del primer Parlamento canario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, para mantener dos enmiendas. La primera es relativa a la Disposición transitoria quinta y consiste en mantener el último inciso del texto del proyecto, que ha sido suprimido en el informe de

Disposiciones  
transitorias

la Ponencia y que se refiere al respeto íntegro de los derechos adquiridos por los actuales integrantes de las plantillas de las Mancomunidades. A la vez, quiero defender una enmienda presentada a esta Disposición adicional que ha sido rechazada por la Ponencia.

Esta enmienda a la adicional quinta se refiere a que no habrá traslados forzosos de los funcionarios integrantes de las plantillas de las Mancomunidades. Se trata de la enmienda número 111, que completaba y completa, a mi juicio, la enmienda que acabo de mantener de respetar íntegramente los derechos adquiridos de los actuales integrantes de las plantillas de dichos organismos, sin que en ningún caso se produzcan traslados forzosos de residencia del personal por esta razón.

Con eso doy por defendida mi primera enmienda relativa a la Disposición transitoria quinta. La otra enmienda que quiero presentar se refiere al régimen transitorio que se contiene en la transitoria séptima. La enmienda que quiero presentar tiene la siguiente redacción, que leo para ilustración de los señores miembros de la Comisión:

«En el plazo de treinta días desde la promulgación del presente Estatuto, los parlamentarios elegidos en las elecciones generales de 1979, o los sustitutos que los mismos designen, más otros tantos miembros designados por los partidos políticos que a los mismos representen, se constituirán en una Asamblea que desempeñará, en cuanto sean aplicables, las funciones atribuidas por el presente Estatuto al Parlamento canario, de forma transitoria hasta las primeras elecciones del mismo.»

Un segundo párrafo de esta enmienda diría:

«Durante el período transitorio, el Gobierno estará compuesto por once miembros, de los cuales siete serán designados por cada uno de los Cabildos y el resto por los partidos políticos con representación parlamentaria en el archipiélago en proporción al número de sus parlamentarios.»

Nosotros no sólo no estamos de acuerdo, sino que rechazamos la fórmula que ha sido adoptada por la Ponencia de régimen transitorio contenido en la Disposición transitoria séptima.

Con esto, señor Presidente, doy por defendidas mis dos enmiendas, que paso inmediatamente a la Mesa. *(El señor Bravo de Laguna pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Bravo, brevemente, dada la hora.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Al mismo tiempo que trato de contestar a la enmienda del señor Quirós, quisiera proponer dos enmiendas en Disposiciones transitorias.

La composición del Parlamento canario es una de las cuestiones más complicadas en nuestro Estatuto. No cabe la menor duda de que el equilibrio entre las llamadas islas menores e islas mayores, el equilibrio interprovincial, etcétera, son cuestiones que nos ha llevado muchísimo tiempo, como conoce perfectamente el señor Quirós. Como consecuencia de las últimas cifras publicadas oficialmente en cuanto a la población canaria, aquella fórmula que se había establecido en el proyecto, en su artículo 7.4, ya no nos valía para la composición que luego decíamos en la transitoria primera. Por eso la Ponencia ha variado la composición, y no de manera sustancial, como dice el señor Quirós, sino que simplemente dos representantes de la isla de El Hierro pasan a sumar un representante más en Fuerteventura y otro en Lanzarote.

Ha dicho el señor Quirós que parece una desproporción inusitada que El Hierro pueda elegir dos representantes y Fuerteventura siete. Pues bien, yo le puedo dar la cifra de población: resulta que en El Hierro cada 3.250 habitantes van a elegir a un representante en el Parlamento canario, mientras que en Fuerteventura tendrán que ser 4.000 los que elijan un representante, a pesar de tener esa diferencia numérica.

De manera que nosotros creemos que tenemos que compaginar perfectamente la existencia de islas con el tema poblacional. Por eso hay una diferencia considerable entre la menos poblada, El Hierro, que tiene dos representantes, y las dos islas más pobladas, Gran Canaria y Tenerife, que tienen 14. Pero, al mismo tiempo, respetamos la existencia de las islas primando a las islas menores.

Creemos que la composición que consignamos en la Disposición transitoria primera es absolutamente acertada para la situación poblacional y territorial de las islas Canarias.

Al mismo tiempo que definiendo ese criterio, desearía indicar, señor Presidente, que en la Disposición transitoria primera, en el apartado 2, donde se habla de la convocatoria de las elecciones al primer Parlamento canario, nosotros presentamos una transaccional para matizar algunos aspectos. Decimos: «La convocatoria de las elecciones al primer Parlamento canario corresponde al

Gobierno de la nación, en coordinación con la Junta de Canarias. Dichas elecciones habrán de celebrarse entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1983, debiendo mediar entre la convocatoria y la celebración de los comicios un plazo mínimo de cincuenta y cinco días».

Las dos variaciones son: la introducción de un plazo mínimo y lo de fijar un plazo entre las elecciones, porque según el texto de la Ponencia dichas elecciones habrán de celebrarse en todo caso antes del 31 de marzo de 1983 y podríamos celebrarlas nada más terminar la aprobación del Estatuto de Autonomía, lo cual producía disfunciones con respecto a la convocatoria de elecciones generales y elecciones locales.

El señor PRESIDENTE: Por favor, háganos llegar el texto a la Mesa.

El señor BRAVO DE LAGUNA: Una última cosa, señor Presidente. En previsión de un Parlamento provisional en Canarias, desde la aprobación del Estatuto de Autonomía hasta esas primeras elecciones, tendríamos que añadir en el número 3 de la transitoria primera que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, que establece la inelegibilidad para el Parlamento de Alcaldes y Presidentes de Cabildos. Nosotros creemos que debemos dejar sin vigor esa Disposición de inelegibilidad para el Parlamento provisional de Canarias.

El señor PRESIDENTE: Se trata de una adición al apartado 1 de la transitoria primera.

¿Alguna otra enmienda a las transitorias? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en primer lugar quiero mostrar mi perplejidad ante la última enmienda del señor Bravo de Laguna, porque se refiere al Parlamento provisional y yo no creo que esté recogido ningún Parlamento provisional en este Estatuto.

En segundo lugar, quiero mantener una enmienda a la Disposición transitoria primera, en su apartado 1. Nosotros mantenemos la enmienda número 51, que figura en la página 76, que propone una composición algo diferente. Digo algo diferente porque las diferencias tampoco son muy grandes, enormes, pero sí sustanciales en al-

gunos aspectos. Nosotros proponemos que el Parlamento esté compuesto por 60 Diputados y que la distribución sea: 15 por Tenerife, 15 por Gran Canaria, ocho por La Palma, siete por Lanzarote, seis por Fuerteventura, cinco por Gomera y cuatro por El Hierro.

La propuesta que hay actualmente mantiene algunas desproporciones notorias. Por ejemplo, se atribuye el mismo número de Diputados a islas como La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, cuando el hecho es que la población de La Palma, si mis datos no están equivocados, equivale prácticamente a la suma de las de Lanzarote y Fuerteventura. En consecuencia, resulta que una isla como La Palma, que tiene aproximadamente 80.000 habitantes, en cifras redondas, tiene aproximadamente el mismo número de Diputados que Lanzarote y Fuerteventura, la última de las cuales viene a contar aproximadamente con unos 30.000. Por otra lado, la isla de El Hierro ve disminuida la cuota de sus parlamentarios y esto creo que introduce desproporciones inaceptables.

Yo creo que aquí ha entrado en juego un doble condicionante: por un lado, se pretende, y creo que es bueno, mantener una proporcionalidad entre islas mayores e islas menores; pero, por otro lado, se intenta mantener una paridad provincial, y aquí ya la cosa es más complicada, porque las provincias, y más en el caso muy concreto de Canarias (no sólo en Canarias, pero en el caso muy específico de Canarias creo que es así), son entidades absolutamente artificiales, independientemente de los problemas que puedan existir entre las dos islas mayores, y, en consecuencia, el mantener una paridad provincial carece de sentido.

Por consiguiente, pedimos que se establezca una proporción distinta, la que nosotros proponemos, y que se vote en este sentido.

Finalmente, mantenemos una Disposición transitoria nueva, que sería la número octava, según nuestra enmienda 105 de la página 350, y que dice lo siguiente:

«El proyecto de Estatuto de Autonomía de Canarias, una vez aprobado su trámite legislativo y antes de que sea promulgado, será sometido a referéndum del pueblo canario.»

Esto lo mantenemos por varias razones, algunas de las cuales ya he indicado anteriormente, pero fundamentalmente por las dos siguientes: primero, porque, a nuestro entender, la petición inicial del pueblo canario fue la de la vía del artículo 151, que conlleva trámite de referéndum,

de cuyo modo se habría cumplido con más exactitud el principio de autogobierno que proclama su artículo 1.º En segundo lugar, porque creemos que el referéndum es absolutamente necesario para salvar definitivamente todo equívoco posible sobre el carácter español o no de las islas Canarias frente a pretensiones extrañas y que para eso es indispensable un pronunciamiento explícito de la población canaria que deje concretamente resuelto este problema, sin que quepan ya explotaciones interesadas por parte de nadie en cuanto a ese carácter. Pensamos que con un referéndum quedaría resuelto este problema, tanto a efectos exteriores como incluso a efectos internos y quedaría clarificado de una vez para siempre el problema de la españolidad de las islas Canarias.

Por esas dos razones, mantenemos el principio de referéndum como trámite final del Estatuto.

Muchas gracias.

Un señor DIPUTADO: Quiero dejar constancia respecto a las palabras del buen amigo Solé Tura, que entendemos que no es necesario ningún referéndum para demostrar nuestra españolidad.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, según lo que acaba de decir mi oponente en este caso, parece ser que da a entender que nosotros dudamos de esa españolidad y lo que yo intento decir, señor Presidente, es que debe aplicarse un mecanismo que jurídicamente deje resuelto el problema sin que quepan manipulaciones de ningún tipo.

El señor PRESIDENTE: Vamos con las votaciones.

Por el Grupo Mixto, a la Disposición transitoria primera, apartado 1, el señor Quirós ha mantenido el restablecimiento del texto del proyecto. Votamos esta enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 15 en contra; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Mixto.

El propio Grupo Mixto ha mantenido una enmienda de adición a la Disposición transitoria quinta con el último inciso del proyecto, según se fija en su enmienda 111.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, digamos que se trata de una mezcla del último inciso de la transitoria quinta, según viene en el proyecto de Estatuto de Autonomía, más un párrafo de mi enmienda 111. Si la Presidencia no tiene inconveniente, podría darse lectura a la enmienda para ilustración de los señores comisionados. Diría:

«Se respetarán íntegramente los derechos adquiridos de los actuales integrantes de las plantillas de dichos organismos, sin que en ningún caso se produzcan traslados forzosos de residencia del personal.»

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación esta enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 21 en contra; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

El Grupo Mixto había propuesto, por último, una Disposición transitoria séptima sobre la Asamblea transitoria.

La señora PELAYO DUQUE: Ruego que se lea, señor Presidente.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Una cuestión de orden, señor Presidente. Nosotros habíamos presentado a la Disposición transitoria primera una enmienda transaccional y un texto para la Disposición transitoria séptima.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos a leer lo que ha presentado el Grupo Centrista respecto a la séptima, que estamos ahora en ello, por si puede servir de aproximación a lo que pretende el Grupo Mixto. Dice así:

«Hasta la celebración de las elecciones al Parlamento canario previstas en la Disposición transitoria primera, funcionará con carácter provisional un Parlamento integrado por 56 miembros, con la misma distribución por islas que la establecida en la Disposición transitoria primera. Los representantes de cada isla serán designados, a propuesta de los Partidos políticos y en proporción al resultado de las elecciones generales de marzo de 1979, por una Asamblea de compo-

ción idéntica a la prevista en el artículo 146 de la Constitución.»

¿Puede servir de aproximación o votamos por separado?

La señora PELAYO DUQUE: No sirve.

El señor PRESIDENTE: Pues no perdamos tiempo. Ponemos a votación la solicitud formulada y defendida por el Grupo Mixto en primer lugar. Léase.

El señor LETRADO: Dice: «1. En el plazo de treinta días desde la promulgación del presente Estatuto, los parlamentarios elegidos en las elecciones generales de 1979 o sus sustitutos, más otros tantos miembros designados por los Partidos políticos que a los mismos representen, se constituirán en una Asamblea y desempeñarán, en cuanto sean aplicables, las funciones atribuidas por el presente Estatuto al Parlamento canario, de forma transitoria hasta las primeras elecciones al mismo.

2. Durante el período transitorio, el Gobierno estará compuesto por un máximo de once miembros, de los cuales siete serán designados por cada uno de los Cabildos y el resto por los Partidos políticos con representación parlamentaria en el archipiélago, en proporción al número de sus parlamentarios.»

El señor PRESIDENTE: ¿Es así?

La señora PELAYO DUQUE: Sí, señor Presidente. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo tengo que confesar mi extraordinaria sorpresa por la introducción de estas enmiendas, y muy concretamente la del Grupo Centrista, que me parece que se ha introducido en el último momento cuando en la Ponencia se había acordado por unanimidad que éste era un tema que no se regularía, pues nos parecía que, dados los ritmos de aprobación del Estatuto de Autonomía, no era necesario, ni mucho menos, un Parlamento provisional y que con la Disposición transitoria séptima bastaba para resolver el problema. Sin embargo, se introduce ahora un elemento aquí que

cambia sustancialmente toda la arquitectura del sistema.

En consecuencia, nosotros expresamos nuestra protesta por la forma en que se están haciendo estas cosas y, desde luego, estamos en contra abiertamente.

El señor PRESIDENTE: La realidad, señor Solé, y le consta a S. S., es que estamos aplicando un criterio flexible desde el primer artículo. Jamás hemos empleado un estricto tamiz reglamentario y no lo vamos a variar a última hora.

¿Más intervenciones? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, se ha hecho una imputación de que aparece una sorpresa aquí y quiero decir que no. El acuerdo de la Ponencia, en su último día de reunión, fue precisamente que se trajeran a esta Comisión por los distintos Grupos fórmulas para un Parlamento provisional.

El señor PRESIDENTE: En eso estamos. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

¡Si ya sabemos lo que va a decir!

El señor SOLE TURA: No, no; no sabemos nada. Que se lea la enmienda del Grupo Centrista, porque no he captado exactamente cuál es su contenido.

El señor PRESIDENTE: Pues que la lean, porque yo difícilmente distingo la letra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Dice así:

«Disposición transitoria séptima. Hasta la celebración de las elecciones al Parlamento canario previstas en la Disposición transitoria primera, funcionará con carácter provisional un Parlamento integrado por 56 miembros con la misma distribución por islas que la establecida en dicha Disposición. Los representantes de cada isla serán designados, a propuesta de los partidos políticos y en representación a los resultados de las elecciones generales de marzo de 1979, por una Asamblea de composición idéntica a la prevista en el artículo 146 de la Constitución».

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda del Grupo Mixto a la Disposición transitoria séptima.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 17 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos ahora la enmienda transaccional, también a la transitoria séptima, del Grupo Centrista, leída por la Presidencia y por el señor Bravo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; 15 en contra; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional centrista.

Este mismo Grupo propuso la adición de «incluido su personal» a la cuarta ter, defendida por el señor Bergasa, y luego adicionada por el Grupo Socialista en los términos siguientes: «... incluido su personal en las condiciones y régimen jurídico que al momento de la aprobación del presente Estatuto resulte de aplicación en cada caso».

En tales términos, el Grupo Centrista acepta que se ponga a votación como transaccional por los dos Grupos. Así se vota.

*Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada esta transaccional.

También el Grupo Centrista, respecto a la Disposición transitoria primera, ha propuesto dos redacciones transaccionales en cuanto a sus apartados 2 y 3. Por si no lo recuerdan, voy a leer de nuevo:

Transitoria primera, apartado 2: «La convocatoria de las elecciones al primer Parlamento canario corresponde al Gobierno de la nación en coordinación con la Junta de Canarias. Dichas elecciones habrán de celebrarse entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1983, debiendo mediar entre la convocatoria y la celebración de los comicios un plazo mínimo de cincuenta y cinco días».

Y en el apartado 3, añadir al final: «No obstante, no será de aplicación lo previsto en el artículo 4.º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo».

*¿Queda entendido? (Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Un turno en contra, aunque estemos ya en las tres menos cuarto de la tarde. Dos minutos más es indiferente.

Consideramos que esto es una barbaridad, caprichosamente introducida aquí por el Grupo de UCD. Si en la Ponencia ya ha habido quejas anteriormente del Grupo Comunista, habiéndose llegado a una fórmula, ¿por qué ahora, si ha habido flexibilidad incluso para recoger esa historieta de la especificidad (que luego, a la hora de la verdad, resulta que nada, porque como es café para todos, pues especificidad en ningún lado), se llega aquí y, cuando se había acordado por las fuerzas políticas canarias que estábamos a favor de la posibilidad de que se convocase al primer Parlamento canario coincidiendo con unas posibles elecciones anticipadas, se cierra ahora esa posibilidad? ¿Por qué motivo? Si se iba a eso era precisamente para evitar los riesgos de asambleísmos locales, asambleísmos insulares, asociaciones equis, etcétera, que han proliferado mucho en las elecciones locales en Canarias en detrimento de los partidos de representación estatal o en toda la región. ¡Y ahora aquí nos salen también poniéndonos a partir del 1.º de febrero!

Por consiguiente, nosotros nos oponemos rotundamente a esta enmienda que presenta el Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: ¿Respecto al inciso que agregan al número 3 también se oponen? (*Denegaciones.*)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, también en relación con la enmienda presentada por el Grupo Centrista. Lo de que el plazo será un mínimo de cincuenta y cinco días quiere decirse que puede ser un plazo máximo de dos años. Hay que establecer un mínimo y un máximo en este caso.

El señor PRESIDENTE: El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Don Jerónimo Saavedra, representante del Grupo Parlamentario Socialista, parece olvidar permanentemente los pactos suscritos por su partido, por su Secretario general, con Unión de Centro Democrático. Se dice en los pactos (y ya

se lo recordé antes cuando la lista regional; a pesar de que había un acuerdo entre los dos partidos, él ha mantenido su enmienda y nosotros podemos mantener también las que nos parezcan procedentes); se dice, repito, en los pactos: «Elecciones. En los Estatutos de las demás Comunidades se establecerán mecanismos que posibiliten la celebración de sus elecciones en una misma fecha. Dicha fecha se situará para las primeras elecciones entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983».

Nosotros nos hemos limitado a reproducir los pactos UCD/PSOE. En todo caso, lo que podría hacer el señor Saavedra, en lugar de ponerse nervioso, es presentar alguna enmienda transaccional diciendo: «o antes si se convocasen elecciones generales», y eso podríamos considerarlo.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: No tengo por qué presentarlo porque eso es lo mismo que está en el informe de la Ponencia. En la Ponencia dedicamos a esto más de una hora y provocó un incidente, si mal no recuerdo.

El señor PRESIDENTE: Señor Saavedra, si le brindan decir «o antes si se convocasen elecciones generales», parece que está complacida su argumentación. Vamos a lo práctico.

¿El Grupo Centrista mantiene el inciso «o antes si se convocasen elecciones generales? (Asentimiento.) Si esto le es válido al señor Saavedra, vamos a votar.

El señor ALFONSO QUIROS: Tenía pedida la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Quirós tiene la palabra.

El señor ALFONSO QUIROS: En la Disposición transitoria primera, apartado 3, que se propone ahora, se hace referencia a una normativa legal. Concretamente pedimos que se diga con claridad y exactitud cuál es esa normativa legal, porque se va a votar una cosa que al menos este Diputado no sabe a qué se refiere.

El señor PRESIDENTE: ¡Pues debe estar en el Aranzadi! (Risas.)

El señor ALFONSO QUIROS: Pues traiganme el Aranzadi.

El señor PRESIDENTE: Ahora bien, si los proponentes quieren explicar el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo...

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: No lo tengo delante, señor Presidente, pero se trata de una norma de inelegibilidad sobre Alcaldes y Presidentes de Cabildos en concreto. Aquí estamos regulando una disposición sobre la composición del Parlamento canario. Si le aplicamos las normas vigentes para elecciones a Cortes Generales, podemos encontrarnos con una inelegibilidad no querida y por eso salvamos lo establecido en este artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación, si no hay objeción por parte de la Comisión, los dos apartados, el 2 y el 3, de la Disposición transitoria primera a los que afecta la enmienda del Grupo Centrista, en el bien entendido de que se introduce en la relativa al número 2: «o antes si se convocasen elecciones generales», que es en lo que se ha quedado.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 27 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la transaccional a los apartados 2 y 3 de la transitoria primera.

El Grupo Comunista mantiene su solicitud de votación de la enmienda 51 relativa a la transitoria primera. Vamos a votarla.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 15 en contra; 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda comunista número 51.

¿Falta por votar alguna enmienda del Grupo Comunista?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la que antes defendía relativa al referéndum, Disposición transitoria nueva, que sería la número 8. Se solicita la celebración de un referéndum antes de la promulgación definitiva del Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del Grupo Comunista que introduce la celebración de un referéndum respecto al Estatuto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 19 en contra; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda en cuestión.

Por lo tanto, vamos a poner a votación todo aquello que no ha sido resuelto por votaciones precedentes. Es así que la Disposición transitoria séptima ha respondido a una enmienda transaccional que ha sido aprobada, luego se entiende que las demás enmiendas o redacciones están suprimidas.

Para no equivocarnos, votamos las Disposiciones transitorias, excluidas la primera, apartado I, y la quinta, según los términos que vienen en el informe de la Ponencia y con las modificaciones que en su caso se han introducido.

Disposición final / En esta votación se incluye también la Disposición final.

*Efectuada la votación, quedaron aprobadas por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los preceptos citados.

Para la Disposición transitoria primera, apartado I, y para la transitoria quinta ha sido solicitada votación separada.

Votamos, en primer lugar, la transitoria primera, apartado I.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; 12 en contra; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera, apartado I.

Votamos ahora la Disposición transitoria quinta.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; dos en contra; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria quinta.

Habíamos dejado aparcado uno de los primeros artículos, el 2.º. Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente,

quisiéramos someter a su consideración y a la de la Comisión una reformulación de lo que antes fue nuestra enmienda transaccional.

Entendemos que, al igual que en todos los demás Estatutos de Autonomía, este artículo define siempre aspectos meramente descriptivos de la Comunidad Autónoma y que, por consiguiente, no debemos introducir en él ningún otro elemento que haga referencia a las competencias o a las jurisdicciones. Desde este punto de vista, nuestra enmienda, que voy a pasar a la Mesa inmediatamente, consistiría en refundir los apartados 1 y 2 del artículo 2.º para que quedase redactado de la manera que paso a leer a continuación:

«Artículo 2.º Canarias comprende los territorios insulares integrados por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera...», etcétera, y terminar en «Fuerteventura», que es la última palabra del apartado 2 de ese artículo 2.º, que quedaría, repito, únicamente como un artículo con un solo apartado.

El señor MARCOS VIZCAYA: Sobre esa formulación, yo quisiera preguntar qué pasa con los habitantes de las islas que no ha citado. Es una simple pregunta.

El señor REOL TEJADA: Perdón, señor Presidente, es que he abreviado la lectura y he dicho que a partir de «El Hierro» va todo lo que está significado en el apartado 2 de la Ponencia y que termina en «Fuerteventura», pero se puede leer entero:

«Canarias comprende los territorios insulares integrados por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por las islas de la Alegranza, la Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, y la de Lobos, que lo está a Fuerteventura.»

El señor PRESIDENTE: Esta es la única cuestión que queda por resolver y votar.

El señor SOLE TURA: Estamos en contra de esta propuesta de UCD.

El señor PRESIDENTE: Votamos esta definitiva fórmula transaccional sobre sí mismo para el artículo 2.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; cuatro en contra; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º

Esta Presidencia agradece la excepcional colaboración y paciencia que ha tenido la Comisión con su Presidente.

Se levanta la sesión.

*Eran las tres y diez de la tarde.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.500 - 1961**